Jeannette Rosentreter Z.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

TORTURA Y GRUPOS DE ESPECIAL **PROTECCIÓN** EN CHILE

Ediciones PUCV

PROTOCOLO DE ESTAMBUL
Tortura y grupos de especial protección en Chile
© Jeannette Rosentreter Z.

Primera edición, octubre 2024

Registro de Propiedad Intelectual N° 2024-A-8979
ISBN impreso: 978-956-17-1152-5
ISBN eBook: 978-956-17-1157-0
Derechos Reservados

Ediciones PUCV
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso
Av. Errázuriz 2930, Valparaíso
info@edicionespucv.cl
www.edicionespucv.cl

Diseño: Alejandra Salinas

Tirada: 300 ejemplares

IMPRESO EN CHILE

Jeannette Rosentreter Z.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL

TORTURA Y GRUPOS DE ESPECIAL **PROTECCIÓN** EN CHILE

Jeannette Rosentreter Z.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL, TORTURA Y GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN CHILE

ÍNDICE

I. Introducción 9

II. Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes . . . 13

1. Qué es el Protocolo de Estambul 17
2. Marco Normativo Internacional e Informes sobre Chile 17
3. Principio de Igualdad y No Discriminación 23

III. Grupos de Especial Protección y constatación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 33

1. Niñas, niños y adolescentes 33
2. Mujeres 42
3. Personas con discapacidad 47
4. Personas adultas mayores 51
5. Personas LGTBIQ+ 53
6. Personas de pueblos originarios 56
7. Personas privadas de libertad 59
8. Personas víctimas de vulneraciones a los derechos humanos en la crisis social de 2019 64

IV. La situación de constatación con Protocolo de Estambul para Grupos de Especial Protección en Chile 71

V. Conclusiones y Recomendaciones. 83

VI. Referencias 87

01. INTRODUCCIÓN

Chile ratificó la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988 y también su Protocolo Facultativo en 2008 asumiendo con ello la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos consagrados en ella. Un desafío enorme que implica no sólo la obligación de crear las bases institucionales para dar cumplimiento a este compromiso, sino también trabajar en construir día a día un cambio cultural y social que no tolere estas vulneraciones. Más aun teniendo en cuenta las profundas secuelas que esta práctica ha dejado no sólo en las personas que la padecieron directamente sino también en sus familias. Como país hemos vivido la amarga experiencia de la vivencia de la tortura como práctica masiva durante el período de los 17 años de dictadura militar. Sin embargo, esta práctica no se circunscribe a dicho período sino que ha sido una realidad que nos ha acompañado durante toda nuestra vida desde los inicios de la república, incluyendo más recientemente los hechos de violaciones a los derechos humanos ocurridos en el año 2019 durante las manifestaciones y el estallido social. La tortura representa la forma más violenta y cruel de la desigualdad de poder entre Estado y persona que busca no sólo

dañar a ésta sino a toda la comunidad de cual es parte y generando un daño de tal profundidad que muchas veces deja traumas y sufrimientos que no son posibles de superar.

El Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes más conocido como Protocolo de Estambul fue publicado en 2001 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y actualizado en el año 2004, siendo una guía imprescindible para la lucha contra la tortura por sus lineamientos para la investigación y documentación de las denuncias, como también ha sido utilizada como herramienta para la prevención y erradicación de esta práctica. En este sentido se puede decir que la problematización de la tortura y su prohibición como una necesidad urgente es relativamente reciente tal como ha ocurrido en nuestro país. La existencia de un instrumento como el Protocolo de Estambul ha permitido contar con una guía práctica y consensuada a nivel internacional respecto de aquellos elementos centrales para dar visibilidad a la gravedad de este delito y sus consecuencias. Sin embargo, tras dos décadas de existencia se hacía necesario dar cuenta de toda la experiencia acumulada al respecto y revisar dicho instrumento con el fin de adaptarlo a los nuevos conocimientos y a las nuevas necesidades.

La actualización del Protocolo de Estambul presentada en 2022 por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos es la materialización de un proceso de aprendizaje y crecimiento respecto a la mejor manera de apoyar a las personas que han sufrido tortura respecto a sus necesidades de reconocimiento, reparación, rehabilitación y garantías de no repetición. En esta nueva versión se incorpora orientación para actores relevantes como jueces, fiscales y profesionales de la salud. Como señaló la Alta Comisionada en la presentación de la nueva versión estamos frente a una batalla que estamos lejos de ganar, agregando que en el año 2021 el Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura proporcionó asistencia a 47.000 víctimas de la tortura y a sus familiares en 79 países. Uno de los elementos relevantes de esta nueva versión tiene que ver con el énfasis puesto en que las personas responsables de dichos actos rindan cuenta de ellos y, por otra parte, en el hecho de que las víctimas tengan acceso a las medidas de reparación.

En esta nueva versión 2022 participaron más de 180 especialistas de 51 países y fue dirigido por representantes de cuatro organizaciones de la sociedad civil y cuatro órganos contra la tortura de las Naciones Unidas. Este es un momento muy esperado por las defensoras y defensores de derechos humanos, ya que contar con un manual actualizado y eficaz permite dar cuenta del genuino interés por dotar a los Estados y a quienes ejercen la función pública de las herramientas necesarias para aportar en la investigación, prevención y erradicación de la tortura. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que fue aprobada por la Asamblea General en 1984, ha sido ratificada por casi todos los países del mundo y proporciona una definición legal de tortura acordada internacionalmente. El Protocolo de Estambul contiene una serie de Principios que articulan normas mínimas para el cumplimiento por parte de los Estados, a fin de garantizar la investigación y documentación efectivas de la tortura y los malos tratos, y aunque el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario prohíben sistemáticamente la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia, estos actos siguen practicándose con una enorme impunidad en todo el mundo.

02. MANUAL PARA LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En esta sección se abordará algunos aspectos centrales para conocer qué es el Protocolo de Estambul, así como cuál es su uso y cuáles son sus áreas de indagación.

Los estándares de investigación y documentación del Protocolo de Estambul han permitido avances relevantes en la visibilización de este delito que habitualmente se oculta con el fin de evitar la obligación de justicia y reparación. Las personas que han sobrevivido a la tortura llevan consigo profundos sufrimientos físicos y mentales y muchas veces no existe un real acceso a la justicia. La versión actualizada del Protocolo de Estambul 2022[1] señala que la disparidad entre la prohibición absoluta de la tortura y su predominio en el mundo actual demuestra la continua necesidad de que los Estados identifiquen e implementen medidas efectivas para proteger a las personas, permitiendo a los Estados la investigación y documentación efectivas con el fin de que los perpetradores rindan cuentas por sus acciones. El Protocolo de Estambul

[1] United Nations. 2022. Istanbul Protocol. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment Office of the High Commissioner. Professional Training Series No. 8/Rev. 2. New York and Geneva.

aporta en el proceso de ir cerrando brechas entre las obligaciones de los Estados para el cumplimiento de la Convención contra la Tortura y la obligación impuesta por el derecho internacional de investigar y documentar la tortura y los malos tratos y la falta de orientación normativa sobre todo en lo relativo a la investigación médico legal y la documentación de la tortura. La posibilidad de documentar es relevante, ya que visibiliza las pruebas de la tortura y los malos tratos permitiendo que quienes la hayan perpetrado puedan rendir cuentas por sus acciones y esto evite la impunidad, ya que contiene una serie de Principios que articulan normas mínimas para el cumplimiento por parte de los Estados y los estándares de investigación y documentación en donde los contenidos no se presentan como un protocolo inflexible o exhaustivo, sino que representan estándares mínimos que deben aplicarse teniendo en cuenta los contextos específicos. El Protocolo ha aportado también en una amplia gama de actividades contra la tortura durante los últimos 20 años que incluye la promoción, capacitación y desarrollo de competencias, reforma de políticas, prevención y tratamiento y rehabilitación de sobrevivientes de tortura. Por otra parte, señala que los métodos de documentación contenidos en el Protocolo de Estambul son aplicables a diversos contextos, como son las investigaciones de derechos humanos y seguimiento, evaluaciones de asilo, defensa de los derechos de las personas que son obligadas a confesar mediante tortura o malos tratos y evaluación de necesidades para la atención de víctimas de tortura. Un elemento importante que destaca es la necesidad de que todos los actores utilicen el Protocolo de Estambul de buena fe y tomen medidas para evitar su mal uso, lo cual puede incluir exonerar a los perpetradores sobre la base de la ausencia de hallazgos físicos y/o psicológicos de tortura o malos tratos, descalificar arbitrariamente a expertos clínicos no gubernamentales independientes para testificar en procedimientos judiciales y tergiversar su orientación sobre la formulación de interpretaciones de los resultados y sus conclusiones.

El Protocolo de Estambul[2] refiere que la tortura constituye una experiencia vital extraordinaria que puede dar origen a muy diversos sufrimientos físicos

---

[2] Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional N° 8/Rev.1. p.2. Nueva York y Ginebra. https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf

y psicológicos y que el carácter extremo de la experiencia de tortura es suficientemente poderoso por sí mismo como para producir consecuencias mentales y emocionales, sea cual fuere el estado psicológico previo de la persona, y en donde las consecuencias psicológicas de la tortura se dan en el contexto de la significación que personalmente se le atribuya, del desarrollo de la personalidad y de factores sociales, políticos y culturales y que por esta razón no cabe suponer que todas las formas de tortura producen los mismos resultados en la salud de las personas.

El psiquiatra Pau Pérez-Sales en 2016[3] señalaba que el Protocolo de Estambul reflejaba una concepción de la tortura fundamentalmente basada en la experiencia de las dictaduras militares y los gobiernos totalitarios entre las décadas de los años 60 a los 80 y relevaba la necesidad de actualizar el Protocolo, aunque solo fuera porque aludía a sistemas de clasificación de la enfermedad mental y a diagnósticos que habían dejado de utilizarse, recomendando pruebas médicas que no eran las que actualmente se emplean en primera instancia en la medicina. Sin embargo, reconocía que proporcionaba excelentes recomendaciones y directrices para la exploración y documentación de las consecuencias psiquiátricas de la tortura, aunque con el paso del tiempo, estas clasificaciones habían cambiado y algunos de los diagnósticos utilizados habían quedado obsoletos. Actualmente, Pau Pérez-Sales[4] refiere que es un muy buen momento para el campo de la documentación y la prevención de la tortura por la presentación del texto actualizado de Protocolo de Estambul en 2022. En su opinión esta nueva versión no ha alterado el quehacer de las ciencias médicas o psicológicas, sino que ha ampliado los contenidos jurídicos y ahora tenemos más un manual de referencia. También destaca el hecho de que la versión revisada resuelve y anticipa a fondo la mayoría de las posibles formas de manipulación o distorsión del Protocolo con un cuerpo sólido de doctrina que deja un margen muy estrecho para posibles interpretaciones perversas que vayan en contra de las víctimas y en este sentido, releva la importancia de aplicar estrictamente los principios y la filosofía que subyacen al Protocolo.

---

[3] Pérez-Sales P. 2016. Tortura Psicológica. Ed. Desclee de Brower. Bilbao. Págs. 465-466, 499.

[4] Pérez-Sales P. 2022. La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa. Revista TORTURE. Volume 32. Number 3.

El texto incluye los principios éticos que afectan a jueces, fiscales y abogados desarrollando con mayor profundidad los principios de la ética médica y está dirigido no sólo a los profesionales de la salud, sino también a las y los abogados, fiscales o miembros de organizaciones de derechos humanos que ejercen funciones de control o que están en contacto directo con las víctimas. Las recomendaciones de buenas prácticas son relevadas para crear una relación de confianza entre la víctima sobreviviente y quien entrevista, y busca minimizar el riesgo de retraumatización añadiendo recomendaciones específicas para la entrevista a las víctimas de tortura sexual y de género, como también para la entrevista a niñas, niños y adolescentes y a otras poblaciones vulnerables, especialmente a las personas que presentan síntomas graves de trastorno de estrés postraumático (TEPT).

La nueva versión 2022 del Protocolo de Estambul enfatiza que las entrevistas con las víctimas de tortura deben ser realizadas por personal capacitado y supervisado y que en el caso de la tortura sexual y el abuso sexual infantil éstas deben realizarlas personas con formación específica en la materia, e insiste en la necesidad de integrar las valoraciones de los distintos profesionales en un único informe que incluya los elementos físicos y psicológicos sin considerar erróneamente que las pruebas físicas tengan más peso que las psicológicas y también analiza la necesidad de encontrar un equilibrio entre un relato detallado de las alegaciones y el riesgo potencial de retraumatización. En relación a los métodos de tortura se actualizó para incluir con mayor detalle su componente psicológico y un aspecto que se explicita es el hecho de que no es objeto del Protocolo de Estambul establecer la credibilidad de la víctima, sino sólo la fiabilidad del relato de los hechos y de las pruebas. La nueva versión aborda los elementos que deben buscarse de forma sistemática y en profundidad para la detección de signos de tortura sexual. Finalmente, la revisión realizada por Pau Pérez da cuenta del rol central de la evaluación psicológica que debe documentar el sufrimiento psicológico de las víctimas teniendo en cuenta que éstos daños suelen perdurar en el tiempo a diferencia de las lesiones físicas que pueden no existir o desaparecer rápidamente, y por ello los exámenes psicológicos nunca deben excluirse en la evaluación de una víctima de tortura y por lo mismo, un informe basado exclusivamente en el examen médico no se considera completo ni adecuado.

1. QUÉ ES EL PROTOCOLO DE ESTAMBUL

El Protocolo de Estambul[5] es una guía que contiene las líneas básicas con estándares internacionales en derechos humanos para la valoración médica y psicológica de una persona que se presuma o haya sido víctima de tortura o algún mal trato; y por las características del fenómeno de la tortura su aplicación considera un enfoque ecológico que reconozca el contexto en el que ocurrieron los hechos, y esto involucra una investigación con carácter psicosocial que permita un abordaje único de cada caso. En relación a sus áreas de indagación, el Protocolo investiga y documenta respecto a las señales físicas de tortura si es que existen, teniendo en cuenta que el hecho de que no se pueda visualizar señales físicas en ningún caso es indicativo de que no se ha producido tortura. Por otra parte, investiga y documenta respecto a los indicios psicológicos de la tortura, ya que se considera que el carácter extremo de la experiencia de tortura se relaciona con consecuencias mentales y emocionales cualquiera haya sido el estado psicológico previo de la persona, y la evaluación debe formular una opinión clínica y recomendaciones. El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo caso de tortura que se notifique respetando los principios fundamentales de toda investigación sobre casos de tortura, como son competencia, imparcialidad, independencia, prontitud y minuciosidad, los que son compatibles con todo tipo de sistema jurídico con el fin de entregar información que permita demostrar la necesidad de reparación por parte del Estado, sea de tipo financiera, atención médica o rehabilitación.

2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL E INFORMES SOBRE CHILE

El marco normativo internacional se encuentra contenido en las disposiciones de la Convención contra la Tortura (CAT), el Protocolo Facultativo CAT,

5 Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional Nº 8/Rev.1. p.2. Nueva York y Ginebra. https://www.ohchr.org/documents/publications/training8rev1sp.pdf

las Observaciones Generales N°2, N°3, N°4, el Sexto Informe Periódico del Estado de Chile. Amnistía Internacional señala que en "un estudio realizado (...) sobre los expedientes de investigación pertenecientes al periodo comprendido entre 1997 y mediados de 2000 concluyó que, durante esa época, la organización había recibido informes sobre tortura y malos tratos a manos de agentes del Estado en más de 150 países. En más de 70 había habido presos políticos entre las víctimas, y, según los informes, en más de 130 habían sufrido torturas o malos tratos delincuentes comunes o presuntos delincuentes. Asimismo, los informes indicaban que en más de 80 se habían producido muertes como consecuencia de torturas"[6]. Es relevante considerar que en la actualidad la Organización de Naciones Unidas cuenta con 193 países miembros[7] que están representados en la Asamblea General. La Declaración Universal de Derechos Humanos señala en su artículo 5 que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes"[8]. En 1966 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[9], en su artículo 7 prohíbe la tortura y los malos tratos. De igual manera se prohíbe en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales[10] de 1950, la Convención Americana sobre Derechos Humanos[11] de 1969, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos[12] de 1981. Así como también se establece su total prohibición en la Declaración

---

6 Amnistía Internacional. 2003. Contra la Tortura. Manual de Acción. p.18. Madrid. España. http://www.corteidh.or.cr/tablas/22965.pdf

7 Naciones Unidas. Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.un.org/es/about-us/growth-un-membership-1945-present

8 Asamblea General de Naciones Unidas. 1948. Declaración Universal de Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

9 Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General. Resolución 2200 A (XXI).

10 Corte Europea de Derechos Humanos. Consejo de Europa. 1950. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma. https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

11 Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

12 Organización de la Unidad Africana. 1981. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno. Kenya. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf

sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[13] de 1975 y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes[14] de 1984. Del mismo modo, se recoge esta prohibición en el Derecho Internacional humanitario mediante el Convenio de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949[15].

La Convención contra la Tortura señala que "se entenderá por el término ´tortura` todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas"[16]. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura señala que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales, así como de otros destacando el hecho de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos declaró firmemente que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención[17].

---

13 Naciones Unidas. 1975. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DeclarationTorture.aspx

14 Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/cat.aspx

15 Comité Internacional de la Cruz Roja. 2014. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/los-convenios-de-ginebra-y-sus-comentarios.

16 Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1. Asamblea General. Resolución 39/46.

17 Naciones Unidas. 2003. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. A/RES/57/199.

Las Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile de 2018 emitido por el Comité contra la Tortura[18] releva la importancia de la formación para los miembros de las fuerzas de orden y seguridad pública (Carabineros y Policía de Investigaciones), funcionarios de instituciones penitenciarias (Gendarmería) y de la administración de justicia en que se ponga de relieve la relación entre las técnicas de interrogatorio no coercitivas, la prohibición de la tortura y los malos tratos y la obligación de los órganos judiciales de invalidar las confesiones obtenidas bajo tortura[19] y pone énfasis en las confesiones obtenidas mediante coacción y la necesidad de rechazar como prueba las confesiones obtenidas bajo tortura como se explicita en los Principios de Méndez[20]. También expresa su preocupación por la brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza, las denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y niñas, la investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos, las condiciones de reclusión y los regímenes disciplinarios, las muertes en custodia, las muertes de niñas, niños y adolescentes y denuncias de tortura, malos tratos y abuso sexual en los centros residenciales de protección de la red del Servicio Nacional de Menores y los malos tratos a personas con discapacidad y de la tercera edad.

Por otra parte, las ONG Brújula Intersexual Chile[21], ONG CINTRAS[22], Corporación Opción[23], Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Géne-

---

18 Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6. p.10. https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/261/68/pdf/g1826168.pdf

19 *Ibid*. p. 10

20 Naciones Unidas. 2021. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Adoptados en mayo de 2021. Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. www.interviewingprinciples.com

21 Brújula Intersexual Chile. 2018. Intersex Genital Mutilations Human Rights Violations Of Persons With Variations Of Sex Anatomy. NGO Report to the 6th Report of Chile on the Convention against Torture (CAT). Zúrich. p 19. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31668

22 Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS). 2018. Informe Alterno al Comité contra la Tortura. Comité contra la Tortura. Sesión 64. 23 de julio 2018 – 10 de agosto 2018. Ginebra. Santiago de Chile. pp. 20, 22. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31666&Lang=es

23 Corporación Opción. 2018. Informe Alternativo de Corporación Opción al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la aplicación de la Convención contra la Tortura

ro[24], ONG Comunidad y Justicia[25], Fundación 1367[26], Observatorio Ciudadano (OC) y el Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur)[27] presentaron para el mismo proceso del Sexto Informe Periódico de Chile sus informes alternativos en los cuales expresaban su preocupación por que Chile está incumpliendo sus obligaciones hacia las personas intersexuales, el recrudecimiento de las y los jóvenes menores víctimas de represión policial, así como la violencia sexual como una vulnerabilidad especial en el caso de las estudiantes mujeres, la ausencia de medidas especiales de capacitación a funcionarias y funcionarios para poder prevenir, investigar y sancionar adecuadamente la tortura, la preocupación por la tortura en las cárceles, la no aplicación del Protocolo de Estambul por parte de profesionales de la salud hacia los y las detenidas menores de edad, hombres, mujeres y personas pertenecientes a los pueblos originarios y la desprotección hacia las víctimas del pueblo mapuche.

Lira y Loveman abordan la práctica de la tortura en Chile en contra de adversarios políticos desde la Colonia hasta 2010, afirmando que "la dictadura militar, que se instaló en 1973, hizo de la tortura una política pública, aplicán-

---

y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. Pág. 6. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FCSS%2FCHL%2F31657&Lang=en

24 Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y otros. 2018. Informe de la Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la Aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. pp.3-4. Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31664

25 ONG Comunidad y Justicia. 2018. Informe Sombra de la Sociedad Civil sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. pp.4,18. Santiago de Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fCSS%2fCHL%2f31662

26 Casa Memoria José Domingo Cañas. Fundación 1367. 2018. Tortura en Chile Informe Periódico para su presentación al Comité contra la Tortura (CAT). p. 20. Santiago de Chile. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FCSS%2FCHL%2F31657

27 Observatorio Ciudadano y Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur). 2018. Informe complementario de organizaciones de Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo del Sexto Informe Periódico del Estado de Chile relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (CAT/C/CHL/6). Págs. 21-22. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCAT%2FCSS%2FCHL%2F31661

dola de manera sistemática y masiva, en una medida que no tenía precedentes en Chile"[28] y señalan que ha existido legitimidad cultural y política de la aplicación de torturas a los enemigos del Estado en Chile desde el periodo colonial[29] agregando que "la aplicación de torturas en Chile nunca fue considerado un asunto de gran importancia antes de la década de 1970"[30]. Por otra parte, el Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura[31] da cuenta de la manera en que se desarrolla la prisión política y tortura en Chile. La psicóloga Elizabeth Lira afirma que en Chile "se ha torturado regularmente para obtener la confesión del prisionero durante dos siglos por lo menos... [y que] es necesario un proceso mayor que implica una rehabilitación de las ideas de los profesionales, policías, de todos los que trabajan con este tema, los jueces y juezas y también de toda la sociedad"[32]. Además, el Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2015[33] de la UDP señala que la tortura es un recurso inherente al ejercicio de la fuerza estatal y su utilización se da tanto en tiempos de democracia como de dictadura. La Ley N°20.357[34] publicada en julio de 2009, tipifica la tortura como un crimen de lesa humanidad existiendo condiciones de contexto que digan relación con un ataque generalizado y de tipo sistemático en contra de la población civil y la Ley N°20.968[35] de noviembre de 2016 tipifica el delito de tortura

---

28 Lira E. y Loveman B. 2013. La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales. p. 2.

29 *Ibid*. p. 33

30 *Ibid.* p. 35

31 Ministerio del Interior. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Impresión La Nación S.A. Santiago de Chile. http://www.memoriachilena.gob.cl/archivos2/pdfs/MC0053682.pdf

32 *Ibid*., p. 120.

33 Perret, S., Alcaino, E. 2015. Capítulo 3 La Tortura en Chile: Estado Actual desde la Reforma Procesal Penal en Informe Anual sobre Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos UDP. Facultad de Derecho. Ediciones Universidad Diego Portales. pp. 123, 146. Santiago de Chile.

34 Ministerio de Relaciones Exteriores. 2009. Ley N° 20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1004297

35 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley 20.968. Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1096847

y de tratos crueles, inhumanos y degradantes ajustándose a los estándares internacionales en derechos humanos e incorporando el tipo penal de tortura en vez del concepto de apremios ilegítimos que incluye en el concepto de tortura los dolores o sufrimientos de tipo sexual. En abril de 2019 se designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que busca establecer mecanismos efectivos para la prevención y protección de la tortura en aquellos lugares donde se pudieran encontrar personas privadas de su libertad, reservadas a la vigilancia del Estado en concordancia con las Reglas Nelson Mandela de 2015[36] que establecen las reglas mínimas para una buena gestión carcelaria y el respeto de los derechos de los reclusos.

3. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948 establece en su preámbulo que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, y que considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales de las personas, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y que los estados deben promover la enseñanza y la educación al respecto. Del mismo modo en su artículo 1 señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. También el artículo 2 refiere que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

[36] Naciones Unidas. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Adoptadas en diciembre de 2015 por la Asamblea General.

económica, nacimiento o cualquier otra condición no realizando ninguna distinción fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona.

En este mismo sentido, la Observación General N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[37] señala que la discriminación dificulta el ejercicio de los derechos y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación. Por lo mismo, la no discriminación y la igualdad son componentes fundamentales de las normas internacionales de derechos humanos y los Estados deben garantizar los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por otra parte, la Observación general N° 16[38] refiere que concierne a los Estados asegurar la igualdad entre los géneros. La Observación General N° 20 señala que la no discriminación es una obligación inmediata y de alcance general y por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad[39]. Así la discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso y conlleva el desafío de erradicar la discriminación tanto en la forma como en el fondo. También, la Observación General N°20

---

37 Consejo Económico y Social. 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 42° período de sesiones. Ginebra, 4 a 22 de mayo de 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

38 Naciones Unidas. 2005. Observación general N°16: Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6224.pdf

39 En el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad figuran definiciones similares.

del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[40] menciona dos tipos de discriminación:

a. **Discriminación formal:** Para su erradicación es necesario asegurar que la Constitución, las leyes y las políticas de Estado no discriminen por ninguno de los motivos prohibidos.

b. **Discriminación sustantiva:** Plantea que abordar únicamente la forma no permite conseguir la igualdad sustantiva necesaria ya que, para el efectivo disfrute de los derechos influye habitualmente el hecho de que una persona pertenezca o no a un grupo caracterizado por alguno de los motivos prohibidos de discriminación y se debe prestar atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes y no sólo limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Esto implica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*. Por otra parte, se indica que tanto las formas directas como indirectas de trato diferencial constituyen discriminación.

    a. La discriminación directa hace referencia al trato menos favorable que recibe una persona en relación a otra en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación como también aquellos actos u omisiones que causen perjuicio a una persona y se basen en alguno de los motivos prohibidos de discriminación cuando no exista una situación similar comparable.

    b. La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas que son en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos de una persona que se ve afectada por los motivos prohibidos de discriminación.

---

40 Naciones Unidas. 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf

Un aspecto central es el referido a la discriminación sistémica que sufren algunos grupos y que subsiste, es omnipresente y está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad y que a menudo implica actos de discriminación indirecta o que no se suelen cuestionar. Esta forma de discriminación puede consistir en normas legales, políticas, prácticas o actitudes culturales predominantes en el sector público o privado que generan desventajas comparativas para algunos grupos y privilegios para otros. Se explicita el hecho de que la falta de recursos para no acabar con el trato discriminatorio no es una justificación objetiva y razonable, a menos que el Estado se haya esforzado al máximo por utilizar todos los recursos de que dispone para combatirlo y erradicarlo de manera prioritaria.

La misma Observación General N° 20 indica en su parte III que los motivos prohibidos de discriminación se refieren a la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social y que la inclusión de "cualquier otra condición social" indica que esta lista no es exhaustiva y pueden incluirse otros motivos en esta categoría. Del mismo modo, en los párrafos 16 y 17 señala respectivamente entre estos motivos:

Pertenencia a un grupo: Cuando la persona se encuentra comprendida en una categoría respecto de la cual existen uno o más motivos prohibidos de discriminación y en la autoidentificación de la persona. Esto también incluye la asociación con un grupo afectado por uno de los motivos prohibidos.

Discriminación múltiple: Este concepto hace referencia a que algunas personas o grupos sufren discriminación por más de uno de los motivos prohibidos y al hecho de que esta discriminación acumulativa afecta a las personas de forma especial y concreta y por lo mismo merece particular consideración y medidas específicas para combatirla.

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[41] en su artículo 1 refiere que se entenderá por discriminación "toda

---

[41] Naciones Unidas. 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. También refiere que en el Derecho Internacional de los derechos humanos se reconoce la situación de desigualdad de las mujeres y de discriminación estructural y en este sentido la violencia contra la mujer es una violación a los derechos humanos. Por otra parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad[42] señala que discriminación contra las personas con discapacidad será toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En relación a los motivos evidentes de discriminación la misma Observación General N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[43] menciona los siguientes:

Raza y color: La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, prohíbe la discriminación por motivos de raza y color, lo que incluye el origen étnico de las personas.

Sexo: El concepto de sexo como causa prohibida ha evolucionado para abarcar no solo las características fisiológicas sino también la creación social de estereotipos, prejuicios y funciones basadas en el género que han dificultado el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones.

---

42 Naciones Unidas. 1999. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html

43 Naciones Unidas. 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/General%20Comment%2020_2009_ESP.pdf

Idioma: Esta discriminación suele guardar estrecha relación con el trato desigual por motivos de origen nacional o étnico.

Religión: Comprende la religión o creencia que se elija o también el hecho de no profesar ninguna, individualmente o en una comunidad, que se manifieste pública o privadamente en el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.

Opinión política o de otra índole: Incluye tanto el hecho de tener y manifestar opiniones como la pertenencia a asociaciones, sindicatos o partidos políticos sobre la base de la afinidad de opiniones.

Origen nacional o social: El origen nacional se refiere al Estado, la nación o el lugar de origen de una persona y el origen social se refiere a la condición social que hereda una persona por su ascendencia como parte de la discriminación por nacimiento y la discriminación por motivos relacionados con la situación económica y social.

Posición económica: Es un concepto amplio que incluye los bienes raíces y los bienes personales o la carencia de ellos.

Nacimiento: La discriminación por motivos de nacimiento está prohibida y por ello, no deberá darse un trato distinto a quienes nazcan fuera de matrimonio, tengan padres apátridas o sean adoptados, ni tampoco a sus familias e incluye la ascendencia, especialmente sobre la base de la casta o sistemas similares de condición heredada y los Estados deben adoptar medidas para actuar contra la difusión de ideas de superioridad e inferioridad en función de la ascendencia.

Respecto a “otra condición social” de discriminación menciona que la discriminación varía según el contexto y evoluciona con el tiempo, por lo mismo, este criterio requiere flexibilidad para considerar otras formas de trato diferencial que no puedan justificarse de forma razonable y objetiva y tengan un carácter comparable a los motivos explícitos. En este sentido, refiere que otros posibles motivos prohibidos de discriminación podrían ser la capacidad jurídica de una persona por el hecho de estar encarcelada o detenida, o por hallarse internada en una institución psiquiátrica de forma involuntaria, o una

intersección de dos causas prohibidas de discriminación, como sería el caso de sufrir discriminación por ser mujer y tener una discapacidad y menciona las siguientes:

Discapacidad: Se define la discriminación contra las personas con discapacidad[44] como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables[45].

Edad: Se destaca la necesidad de ocuparse de la discriminación contra los trabajadores desempleados de más edad que buscan trabajo o acceso a la capacitación y readiestramiento profesional, y contra las personas de más edad que viven en la pobreza con acceso desigual a las pensiones universales y de las personas de más edad como resultado de su lugar de residencia.

Nacionalidad: No se debe impedir el acceso a los derechos por razones de nacionalidad. Los derechos son aplicables a todos, incluidos los no nacionales, como los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas, los trabajadores migratorios y las víctimas de la trata internacional, independientemente de su condición jurídica y de la documentación que posean[46].

Estado civil y situación familiar: Se pueden establecer distinciones entre individuos por el hecho, entre otras cosas, de estar casados o no, de estar casados en un determinado régimen, de formar parte de una pareja de hecho o tener una relación no reconocida por la ley, de ser divorciados o viudos, de vivir con más parientes que los estrictamente pertenecientes al núcleo

---

44 En el artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad figura la siguiente definición: "Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

45 Naciones Unidas. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

46 Naciones Unidas. Observación general N°30. 2004. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los derechos de los no ciudadanos.

familiar o de tener distintos tipos de responsabilidades con hijos y personas a cargo o un cierto número de hijos.

Orientación sexual e identidad de género: En "cualquier otra condición social" se incluye la orientación sexual y la identidad de género como motivo prohibido de discriminación pues las personas pertenecientes a la diversidad son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos[47].

Estado de salud: Se entiende por éste la salud física y/o mental de una persona y al respecto los Estados deben garantizar que el estado de salud de una persona no constituya un obstáculo para hacer realidad sus derechos y combatir la estigmatización generalizada que acompaña a ciertas personas por su estado de salud como enfermedades mentales o debilitantes.

Lugar de residencia: El ejercicio de los derechos no debe depender del lugar en que resida o haya residido una persona, ni por vivir en una zona urbana o rural o en un asentamiento formal o informal, ni de ser desplazado interno o llevar un estilo de vida nómada tradicional.

Situación económica y social: Esta condición refiere a que las personas o grupos no deben ser objeto de un trato arbitrario por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo económico o social o a un determinado estrato de la sociedad.

Finalmente, la misma Observación General refiere que los Estados no sólo deben abstenerse de discriminar sino también adoptar medidas concretas para erradicar cualquier tipo de discriminación aplicando planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva tanto en el sector público como en el privado incluyendo a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación. Esto contempla la educación y capacitación a los funcionarias y funcionarios públicos, jueces y los candidatos a puestos del sistema judicial, y la enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación que integre el marco de una educación multicultural e incluyente, tanto académica como extraacadémica con

---

[47] Comisión Internacional de Juristas (ICJ). 2007. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. https://www.refworld.org.es/docid/48244e9f2.html

el fin de erradicar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación, y además erradicar la persistente hostilidad contra ciertos grupos por lo que debe prestarse especial atención a asegurar que funcionarias, funcionarios públicos y otras personas apliquen las leyes y las políticas en la práctica cotidiana.

03. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN LA INVESTIGACIÓN Y CONSTATACIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

Las observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile del Comité Contra la Tortura[48] de Naciones Unidas emitido en 2018 expresa su preocupación por la brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza, las denuncias de violencia sexual policial contra mujeres y niñas, la investigación, enjuiciamiento y sanción de actos de tortura y malos tratos, las condiciones de reclusión y los regímenes disciplinarios, las muertes en custodia, las muertes de menores y denuncias de tortura, malos tratos y abuso sexual en los centros residenciales de protección de la red del Servicio Nacional de Menores y los malos tratos a personas con discapacidad y de la tercera edad.

1. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Convención de los Derechos del Niño[49] ratificada por Chile en 1990 señala que en la Declaración Universal de Derechos

48 Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6. p.10. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CHL/CO/6&Lang=es

49 Naciones Unidas. 1990. Convención de los Derechos del Niño. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child

Humanos de las Naciones Unidas se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales siendo además, reconocida la necesidad de proporcionar a niñas, niños y adolescentes una protección especial en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como por los organismos especializados y las organizaciones internacionales que trabajan por el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala en el punto 2 que tanto la maternidad como la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Por otra parte, el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Además, el Artículo 20 plantea que las niñas, niños o adolescentes que temporal o permanentemente se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado y que éste debe garantizar, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

La Convención de los Derechos del Niño es aplicable a todo ser humano menor de 18 años excepto en el caso de que antes haya adquirido la mayoría de edad y considera como principios fundamentales la No Discriminación, el Interés Superior del Niño, la Autonomía Progresiva, los Derechos de Participación y Expresión y la Protección. También, la Convención refiere respecto al Interés Superior del Niño que implica el hecho de que en todas las medidas concernientes a asuntos referidos a niñas, niños y adolescentes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será éste interés superior y la satisfacción de los derechos de la infancia y adolescencia deben prevalecer a la particular visión de la vida buena de los padres o de las autoridades, y que en relación a todas las etapas de los procedimientos prejudicial, judicial, sentencia y ejecución

se debe proteger de la pretensión punitiva y/o socioeducativa del Estado, de las torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la presunción de culpabilidad, de los procesos informales garantizando el derecho al debido proceso, siendo la privación de libertad una medida de último recurso y priorizando las penas alternativas y finalmente, tampoco podrán ser juzgados y sancionados como personas adultas.

El Informe sobre prisión política y tortura conocido también como Valech I del año 2004[50] respecto a víctimas y sobrevivientes de la dictadura militar ocurrida durante el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 señala que se acreditaron 1080 casos de menores de edad y señalan que algunos de ellos se refieren a situaciones de personas que, siendo menores de edad, fueron detenidas junto a sus padres, y que a ellas se agregan las personas que nacieron en prisión. Una categoría diferente son las 978 personas que siendo menores de edad fueron privadas de libertad por sí mismas y no por la detención de sus padres. Esas personas han sido consideradas en la categoría general de víctimas[51] y consta también en dicho informe la agresión sexual perpetrada contra menores de edad[52] y consigna que el total de menores de edad acreditados ante la Comisión como víctimas corresponden aproximadamente al 4% del total universal de casos calificados. El mismo informe refiere que del total de niñas, niños y adolescentes calificados, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 31 de diciembre de ese mismo año, fueron detenidos 661 los que corresponden al 61,2% del total de niños, niñas y adolescentes detenidos. En el período de 1974 a 1977 la cifra de detenidos es 236, que equivale al 21,8%; y entre 1978 y 1990, los menores de edad detenidos ascienden a 183, que corresponde casi al 17%. Respecto a los rangos de edad, el 70, 9% (766 casos) de los menores de edad detenidos tenían entre 16 y 18 años. El 20,9% (226 casos) tenían entre 13 y 15 años y las niñas y niños menores de 13 años representan el 8,1 % con 88 casos[53].

---

50 Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I). Santiago de Chile. https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455

51 *Ibid*. Pg. 74.

52 *Ibid*. Pg. 242.

53 *Ibid.* Pg. 488-489

Una investigación realizada en 2009 por Briones, Jorquera y Valencia con personas adultas que sufrieron tortura y prisión política en Chile durante la infancia y/o adolescencia en dictadura militar[54] muestra que existen repercusiones en salud mental en comparación a la población general con las mismas características pero que no sufrió estas vulneraciones, concluyendo que las personas adultas con antecedentes de tortura durante su infancia y/o adolescencia presentan indicadores de salud mental deteriorados. Los autores señalan que en relación a los indicadores de Depresión el grupo con antecedentes de tortura presenta indicadores de sintomatología depresiva. Sin embargo, el grupo control, es decir quienes crecieron en el período de la dictadura militar chilena pero no sufrieron tortura ni prisión política en su mayoría no presentaron indicadores de depresión y que estos resultados son coherentes con la literatura que relaciona trauma en etapa infantil y/o adolescencia y psicopatología en la adultez. En relación a los indicadores de Ansiedad todos presentan sintomatología de ansiedad rasgo incluyendo al grupo control, sin embargo aquellos que tienen antecedentes de tortura tienen indicadores más altos de sintomatología ansiosa que aquellos que no presentan antecedentes, y mencionan que las condiciones traumáticas que vivieron estos adultos en su infancia y/o adolescencia podrían haberlos predispuesto a reaccionar exageradamente al estrés porque las experiencias vividas por ellos se caracterizaron por la pérdida del control y la incidencia de esto en el ambiente en el que se desenvolvían. Para ello, ejemplifican con la duración y frecuencia de la tortura y allanamientos ya que se trataba de eventos que dependían únicamente del aparato represor dejando a la víctima en un estado pasivo ante los acontecimientos y generando en la persona un constante estado de alerta asociado a un estado permanente de temor hacia eventos futuros.

El indicador de Trastorno por Estrés Post Traumático (TEPT) muestra que el grupo con antecedentes de tortura presenta una alta frecuencia de personas con TEPT en relación al grupo control sin antecedentes de tortura, existiendo una mayor frecuencia de personas que no presenta indicador de TEPT y

---

54 Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. 2009. Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena. Seminario de Título presentado a la Escuela de Psicología de la Universidad de Valparaíso para optar al grado de Licenciado en Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina. Escuela de Psicología. Págs. 69-74. Chile.

concluyendo que las experiencias de trauma extremo en infancia y/o adolescencia pueden perpetuarse en el tiempo hasta padecer un TEPT crónico en la etapa adulta. Los resultados sobre indicadores de Trastornos de Personalidad muestran una mayor probabilidad de presentación en el grupo de personas con antecedentes de tortura lo que evidencia una correlación entre trauma extremo en infancia y/o adolescencia y la posibilidad de desarrollar un Trastorno de la Personalidad en etapa adulta. Finalmente, señalan que los procesos de reparación de traumas extremos en infancia y adolescencia desarrollados en contextos de crímenes de lesa humanidad deben abordarse desde una perspectiva biopsicosocial para un mejor pronóstico.

El Mecanismo de Prevención de la Tortura (MPT)[55] indica que el Informe de Seguimiento de la Misión SENAME del INDH (2018b) indica que, en el sistema de justicia juvenil, las prácticas de desnudamiento estaban naturalizadas e institucionalizadas, ya sea como consecuencia de un castigo o como revisión de seguridad preventiva. Las y los adolescentes encuestados reportaron haber sido desnudados, un 70% y 45% respectivamente y en el 88% de los casos el desnudamiento fue solicitado por personal de Gendarmería. En el 19,5% de los casos el desnudamiento masculino es consecuencia de un castigo y en el 9,1% de los casos de desnudamiento femenino. Asimismo, se reportaron desnudamientos al ingreso a la Unidad de segregación y/o aislamiento en un 28% de casos para los varones y en un 27% para las adolescentes mujeres. En cuanto al trato y la violencia, la encuesta a niñas, niños y adolescentes de la Auditoría Social a Residencias de Cuidado Alternativo (SENAME, 2018) al Comité le preocupó especialmente que, en cuanto a la violencia desde el personal de la institución, de los 381 casos consultados en los Centros de Protección de SENAME se muestra una prevalencia del maltrato físico leve de un 12% y el maltrato físico grave de aproximadamente un 6%. El MPT señala que, en cuanto a los mecanismos de denuncia ante hechos de tortura, un porcentaje significativo de varones (47%) y mujeres (36%) no sabe cómo denunciar malos tratos ocurridos al interior de los Centros, lo

---

55 Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. Diagnóstico de caracterización y vulneraciones a los derechos humanos en el área de Infancia y Niñas, Niños y Adolescentes. Resumen Ejecutivo. Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Págs. 26-28. Chile

que sumado a la desconfianza sobre los procesos judiciales podría implicar cifras mayores.

En noviembre de 2021 el Cuarto Tribunal Oral en lo Penal[56] declaró culpable a dos ex educadoras del Servicio Nacional de Menores (SENAME) por la muerte de la niña de 11 años Lisette Villa en el año 2016. Dicho tribunal estimó que la niña estaba en una situación de privación de libertad en el Centro de Reparación Especializada de Administración Directa del Estado Galvarino, establecimiento en el que falleció. El Cuarto Tribunal Oral en lo Penal (TOP) de Santiago declaró culpables del delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte a dos educadoras de trato directo del Centro del SENAME. El Ministerio Público señala que el día de los hechos una de las educadoras actuó sobre la niña en represalia por actos de desorden y tanto esta educadora como otra la inmovilizaron contra su voluntad y la colocaron boca abajo contra el suelo. Una de ellas le sujetó sus brazos y la otra, de alrededor de 90 kilos de peso en esa fecha, se subió sobre ella y presionó su espalda y tórax contra el suelo. Al mismo tiempo, la niña intentaba liberarse y respirar pidiendo que la soltaran y señalando que se portaría bien y que se estaba ahogando, sin embargo, las educadoras no la liberaron, se rieron y mantuvieron las maniobras durante varios minutos hasta que la niña ya no se movió y murió por asfixia mecánica, combinada con elementos de sofocación, según refiere la autopsia del Servicio Médico Legal.

En este veredicto el Tribunal Oral en lo Penal acogió la tesis de los intervinientes estimando que de acuerdo con el tipo penal vigente a la época de los hechos (150 A del Código Penal) y el artículo 4.2 del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra la Tortura, la víctima estaba en situación de privación de libertad en el establecimiento, concluyendo que la acción de las educadoras de trato directo resultó constitutiva del delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte. En este caso y como querellante, el INDH basó su argumentación jurídica en la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y adoptando una estrategia que se enfoca-

---

[56] Instituto Nacional de Derechos Humanos. Cuarto TOP declaró culpable a dos ex educadoras del SENAME por muerte de Lisette Villa en 2016. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/cuarto-top-declaro-culpable-a-dos-ex-educadoras-del-sename-por-muerte-de-lisette-villa-en-2016/

ba en la garantía y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Según el INDH, el caso de la niña Lissette Villa es histórico en lo que respecta a los derechos humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Chile, ya que posterior a su muerte se dio inicio a una investigación a nivel nacional, que reveló maltratos generalizados al interior del sistema de protección de la infancia. Esto mismo, llevó a lograr avances relevantes en la separación del área de protección de niñas, niños y adolescentes vulnerados respecto al área de responsabilidad penal adolescente. También los Centros de Reparación Especializada de Administración Directa conocidos por la sigla CREAD fueron progresivamente reemplazados por residencias familiares. La sentencia se comunicó en enero de 2022. Desde el inicio la Fiscalía señaló que sin duda este caso se trataba de una causa de derechos humanos[57] y que hacía referencia a los derechos humanos de los niños, quienes habían dejado de ser objeto de protección por parte del Estado para pasar a ser sujetos de derecho y por lo mismo la Fiscalía cumplía el rol de respetar y promover los derechos de los niños en Chile. En noviembre de 2021 el Tribunal condenó a las funcionarias por la muerte de Lissette por las contenciones que terminaron con su muerte indicando en la lectura del veredicto que se probó la privación de libertad[58] bajo la que se encontraba la niña lo que permitió configurar el delito de apremios ilegítimos por parte de las funcionarias públicas. En el mismo sentido, el Consejo de Defensa del Estado[59] (CDE) por medio de sus abogados litigantes destacó que el Tribunal haya compartido la tesis de los acusadores respecto de que los niños en internación en el Servicio Nacional de Menores (SENAME) se encuentran privados de libertad y por lo

---

57 www.cooperativa.cl Sename: Fiscal solicitó formalizar por tortura a cinco personas por la muerte de Lissette. Publicado el 19 de diciembre de 2016. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/sename-fiscal-solicito-formalizar-por-tortura-a-cinco-personas-por-la/2016-12-19/124303.html

58 Fiscalía de Chile. Caso Lissette Villa: Fiscalía logra condena por apremios ilegítimos con resultado de muerte para dos funcionarias del Cread Galvarino. Publicado el 19 de noviembre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=20351

59 Consejo de Defensa del Estado. Veredicto en caso de muerte de Lissette Villa condenó por apremios ilegítimos a dos ex funcionarias del SENAME. Publicado el 19 de noviembre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.cde.cl/veredicto-en-caso-de-muerte-de-lissette-villa-condeno-por-apremios-ilegitimos-a-dos-ex-funcionarias-del-sename/

mismo, los hechos son constitutivos de apremios ilegítimos por su gravedad y no se trata de un delito común como un cuasidelito. Finalmente, en abril de 2022 la Corte de Santiago ratificó las condenas contra las ex educadoras[60] manteniendo la pena de cinco años de libertad vigilada intensiva para una de las dos sentenciadas por el fallecimiento de la niña cuya defensa había interpuesto un recurso de nulidad.

También a inicios del año 2022 el Tribunal condenó a 4 años de presidio efectivo a dos carabineros por torturas perpetradas durante la crisis social a un adolescente de 16 años tras una golpiza y se trató del primer juicio oral en la Región Metropolitana por un caso de violación a los derechos humanos ocurrido en el contexto de la crisis social[61]. Se trata de dos motoristas de Carabineros quienes detuvieron al joven cuando iba camino a su casa siendo acusado de participar en un saqueo y para forzar la confesión fue golpeado con bastones que portaban los policías[62]. Respecto a los hechos, eran cerca de las 20:30 horas del lunes 21 de octubre de 2019 y el joven caminaba hacia su casa cuando se encontró con funcionarios de la seguridad municipal y como sabía que estaba infringiendo el toque de queda se atemorizó y corrió. Ante esto los funcionarios municipales corrieron tras él y le ordenaron que se tirara al piso a lo cual obedeció siendo esposado y le informaron que sería entregado a Carabineros, pero no por infringir el toque de queda sino por acusarlo de haber participado en un saqueo a un local comercial cercano desde donde se habrían robado unos computadores. Posteriormente, llegaron dos motoristas de Carabineros al lugar y los vigilantes municipales

---

60 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Corte de Santiago ratificó condenas de ex educadoras del Sename por la muerte de Lissette Villa. Publicado el 11 de abril de 2022. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/corte-de-santiago-ratifico-condenas-de-ex-educadoras-del-sename-por-la-muerte-de-lissette-villa/

61 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Tribunal condenó a 4 años de presidio efectivo a dos carabineros por torturas perpetradas durante crisis social. Publicado el 29 de octubre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/tribunal-condeno-a-4-anos-de-presidio-efectivo-a-dos-carabineros-por-torturas-perpetradas-durante-crisis-social/

62 Documenta.Labot. Policías condenados a cuatro años de cárcel por tortura: joven de 16 años quedó una semana postrado tras golpiza. Escrito por Gabriela Pizarro el 18 de enero de 2022. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://documenta.labot.cl/policias-condenados-a-cuatro-anos-de-carcel-por-tortura-joven-de-16-anos-quedo-una-semana-postrado-tras-golpiza/

lo entregaron a los policías explicando que estaba retenido por el supuesto robo. Antes de que el joven explicara la situación, ambos motoristas comenzaron a golpearlo con sus bastones de servicio y le gritaban. El adolescente se encontraba esposado y no opuso resistencia como tampoco intentó huir de los funcionarios policiales que no dejaron de golpearlo por varios minutos. Estos hechos quedaron registrados en un video captado por un vecino del lugar transformándose en una prueba clave para la investigación judicial. Al respecto, el Ministerio Público señaló durante el juicio que los carabineros golpearon al joven al menos 47 veces con sus bastones Isomer, un arma de mayor tamaño y grosor que las típicas lumas retráctiles, por lo anterior, el joven resultó policontuso, con moretones en su espalda, torso, brazos, piernas, cara y cabeza y mientras era golpeado, los funcionarios municipales recorrían el sector buscando pruebas de su participación en el saqueo al local comercial, sin embargo ninguna evidencia fue levantada. Posteriormente, fue ingresado al furgón de la seguridad municipal y escoltado por los motoristas hasta la comisaría.

Algunas horas después fue llevado a constatar lesiones y los motoristas involucrados junto a otro funcionario elaboraron el parte policial para dejar constancia de la detención no mencionando el robo, ni la participación de vigilantes municipales, ni golpes. Por el contrario, el parte señala que el joven fue controlado por los motoristas, quienes le habrían solicitado su cédula de identidad y salvoconducto por estar circulando en toque de queda y al no contar con éste habría sido trasladado a la comisaría, dándole a conocer los motivos de su detención y sus derechos. En relación a las lesiones mencionan que al momento de su detención presentaba lesiones visibles motivo por el cual es trasladado a un recinto de salud. Sin embargo, el mismo día durante la noche el video grabado por el vecino que fue testigo de la golpiza se había divulgado. El 27 de noviembre de 2019 ambos motoristas fueron formalizados por el delito de torturas y dejados en prisión preventiva permaneciendo aproximadamente un año con arresto domiciliario total mientras se desarrollaba la investigación y recuperando posteriormente la libertad con arraigo nacional y firma quincenal. El juicio oral comenzó a fines de octubre de 2021 y la defensa de los policías argumentaron que la golpiza al menor estuvo justificada ya que éstos pensaron que había participado en un robo y

no sabían que era menor de edad. Al respecto, los policías declararon en la causa que sólo se percataron de que el joven tenía 16 años cuando estaba en el calabozo y durante el juicio oral, el Ministerio Público aseguró que, de haber realizado los policías el procedimiento como correspondía con un control de identidad, éstos se habrían percatado de dicha situación ya que el adolescente portaba sus documentos de identificación. Por otra parte, afirmaron que la agresión no calificaba como tortura debido a que las lesiones no fueron de gravedad, ni hubo mutilaciones, ni extracción de órganos, ni cosas similares, según se lee en la fundamentación del fallo. Por último, el tribunal condenó a ambos policías a cuatro años de cárcel efectiva por torturas. Tampoco fue posible acreditar el robo debido a las numerosas contradicciones entre los acusados y testigos, la falta de evidencias y la diligencia de la Policía de Investigaciones que acreditó que el local comercial no sufrió ningún tipo de saqueo.

2. MUJERES

La Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer[63] refiere que en relación a América Latina y el Caribe existe violencia, estigma y estereotipos y que esta es la región con los mayores índices de femicidios y de inseguridad que experimentan las mujeres destacando El Salvador, Honduras, Bolivia, Guatemala y República Dominicana en América Latina, y Santa Lucía y Trinidad y Tobago en el Caribe. El hecho de que El Salvador, Honduras y Guatemala mantengan conflictos políticos activos militarizados, la presencia de grupos armados y de redes de trata son un factor de riesgo para la seguridad de mujeres y niñas de acuerdo al mismo documento, agregando que para un número importante de mujeres, los femicidios, combinan violencia de género y racismo, en donde las mujeres trans enfrentan también esta forma extrema de violencia. La reparación judicial es escasa ya que el 98% de los crímenes quedan impunes, en especial para las mujeres indígenas. También la Convención Belém do Pará[64] señala

63 Naciones Unidas. 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

64 Naciones Unidas. 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

en su Artículo 1 que se entenderá por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Los actos de violencia hacia las mujeres son distintos a los ejercidos en contra de los hombres ya que hay determinados actos dirigidos solo a ellas y que afectan de manera desproporcionada a las mujeres como es el caso de los delitos sexuales y las torturas sexuales.

La Comisión sobre Prisión Política y Tortura (Valech I) que emitió un informe en el año 2004 sobre las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura militar ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, señala que del total de casos calificados, el 12,5% son mujeres (3.399) y casi todas dijeron haber sufrido violencia sexual sin distinción de edad y 316 dijeron haber sido violadas. Las entrevistas realizadas por la Comisión no indagaron expresamente acerca de la violencia sexual ejercida contra las mujeres, sino que esto fue mencionado espontáneamente por las declarantes. Un total de 229 mujeres fueron detenidas estando embarazadas y 11 de ellas dijeron haber sido violadas y debido a las torturas sufridas, 20 abortaron y 15 tuvieron a sus hijos en prisión. Posteriormente, la Comisión Valech II en el año 2010 acreditó que 1580 mujeres más sufrieron prisión política y tortura lo que representa un 16,13% del total de casos acreditados en este nuevo proceso.

La primera formalización por el delito de tortura sexual en Chile se produjo el 6 de diciembre de 2019 en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago en contra de un ex funcionario del Servicio de Urgencia del Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, que violó a una paciente que se encontraba sedada. El Instituto Nacional de Derechos Humanos[65] (INDH) refiere que estos hechos fueron grabados por una cámara de seguridad de la habitación del hospital, cuyas imágenes fueron encontradas fortuitamente por otro fun-

---

Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem do Pará". https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html

65 INDH.CL. Formalizan por tortura sexual a ex funcionario que violó a paciente en el Instituto Psiquiátrico Horwitz. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/formalizan-por-tortura-sexual-a-ex-funcionario-que-abuso-de-paciente-en-el-instituto-psiquiatrico-horwitz/

cionario quien advirtió de la situación a la dirección del establecimiento. El INDH señala que esta situación reviste una discriminación fundada en el sexo de la víctima y en su estado de salud y agrega que todas estas situaciones están expresamente reconocidas y prohibidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y por la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, ambas ratificadas por el Estado de Chile el año 1989; así como también en lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", ratificada por el Estado de Chile en 1998.

El 24 de mayo de 2021 el Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago[66] condenó al técnico paramédico a la pena efectiva de 8 años y seis meses de presidio, en calidad de autor del delito consumado de tortura sexual a una paciente internada en 2019 en el Instituto Psiquiátrico Doctor José Horwitz Barak, ubicado en la comuna de Recoleta. Una vez que el fallo quede ejecutoriado, el tribunal dispuso que se proceda a la toma de muestras biológicas del sentenciado para determinar su huella genética e incorporación al registro nacional de ADN de condenados. El tribunal dio por establecido, más allá de toda duda razonable, que el 31 de enero de 2019, la víctima de 31 años, ingresó a internación de urgencia al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, comuna de Recoleta, afectada de un cuadro sicótico y de agitación psicomotora severa por privación de consumo de drogas y desnutrición. La resolución agrega que, en estas condiciones, encontrándose la paciente bajo sedación farmacológica, entre las 14.30 y las 15 horas del 3 de febrero de 2019, el técnico paramédico, funcionario del servicio de urgencia, se acercó a la paciente que se encontraba en una de las camas del recinto hospitalario y la violó bucalmente, sin su consentimiento. Una vez que la víctima recuperó la conciencia y fue informada de lo acontecido, se generó en ella un grave sufrimiento por haber sido agredida

---

66 DiarioConstitucional.cl. Segundo TOP de Santiago condena a 8 años y seis meses de presidio a técnico paramédico por tortura sexual a paciente internada en hospital siquiátrico. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/24/segundo-top-de-santiago-condena-a-8-anos-y-seis-meses-de-presidio-a-tecnico-paramedico-por-tortura-sexual-a-paciente-internada-en-hospital-siquiatrico/

sexualmente en circunstancias que se encontraba en un estado de extrema vulnerabilidad por motivos de salud y bajo custodia estatal, añade el fallo, redactado en conjunto por los jueces de la sala.

Plantea el tribunal que "Cabe hacer presente que para dotar adecuadamente de contenido al actual artículo 150 A y 150 C, el tribunal ha tenido presente que la normativa citada nace al alero de la modificación introducida por la Ley 20.968, del año 2016, la cual recoge una serie de tratados internacionales, ratificados por Chile, algunos de larga data, que han sido aplicados por los Tribunales Internacionales y que sin duda constituyen una guía indispensable a la hora de construir e interpretar el tipo penal que nos convoca (...) A lo anterior –prosigue–, se debe añadir lo indicado por los acusadores y por las pericias oídas en estrados en cuanto a los antecedentes que otorgan contenido al concepto discriminación, así no puede desconocerse el primer factor invocado esto es el género, efectivamente en este proceso la víctima es una mujer, indicando la perito psiquiatra que según cifras de la OMS estadísticamente una de cada cinco mujeres es víctima de una agresión sexual, en cambio en los hombres la brecha aumenta a uno de cada diez y menciona a la ONU y su Recomendación General N°35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer y la Recomendación General N° 19 respecto a que la violencia por razón de género contra la mujer puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas (...) Por lo tanto, y en base a todas las normas internacionales vigentes y la jurisprudencia referida no cabe ninguna duda para esta sala de que la acción del encausado la cometió en razón de que la paciente era mujer, prueba de ello es que el mismo doctor Francisco Gil manifestó en su declaración que no había recibido denuncias similares contra el encartado realizada por hombres pacientes de ese recinto hospitalario, donde se desempeñaba preferentemente (...) Por último, concurre también como factores de discriminación que se trataba de una persona no sólo enferma y medicada, sino que en condiciones físicas deplorables, en estado de desnutrición y que además es pobre, como lo expresa la perito, todo lo cual la reviste de una mayor vulnerabilidad".

Otra situación de vulneración que causó conmoción pública fue el caso de Lorenza Cayuhan ocurrido en octubre de 2016 y en que el Juzgado de Garantía

de Concepción[67] realizó una audiencia de reconocimiento de responsabilidad en septiembre de 2019, en el marco del inicio del segundo juicio ordenado por la Corte de Apelaciones de la ciudad, por el caso de la comunera mapuche quien fue sometida a un parto mientras estaba engrillada cumpliendo una condena de prisión. En dicha instancia, dos gendarmes reconocieron su culpabilidad en el delito de vejaciones injustas y con esta acción, bajaron en un grado la pena que solicitaba el Ministerio Público. La Fiscalía buscaba una sanción de un año de suspensión de su cargo y multas por 11 UTM, pero con la atenuante, se le condenó solo al pago de 2 UTM. El fiscal que investigó más de tres años el caso, manifestó que se sienten conformes ya que "en parte se ha dado tranquilidad a la víctima, reconocemos como valor que se ha establecido una verdad judicial" y agregó, "que se ha evitado una revictimización de la señora Lorenza, de su familia y de su comunidad" y, también que "se le abre la posibilidad para que ella haga uso de las acciones indemnizatorias que estime en el caso". La directora regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos señaló que el Estado de Chile no cumple con las garantías básicas en violaciones de derechos humanos, en particular la garantía de no repetición y de reparación de la víctima, sobre todo porque la sanción es muy exigua.

En otro caso, en abril de 2023 el Tribunal de Iquique condenó a presidio efectivo a un gendarme por apremios y abuso sexual contra una mujer bajo custodia del Estado[68]. Los hechos se registraron en 2021 y en voto de minoría la jueza Nancy Alvarado planteó que el perpetrador actuó en razón de una discriminación fundada en el sexo y etnia de la víctima. El Tribunal Oral en lo Penal sentenció a dos penas de tres años y un día de presidio efectivo a un funcionario de Gendarmería por apremios ilegítimos y abuso sexual, delitos perpetrados contra una mujer boliviana que era trasladada en calidad de detenida en un vehículo institucional. Durante el juicio se discutió que el abuso

---

67 Cooperativa.cl. Gendarmes se declaran culpables por parto engrillado de Lorenza Cayuhan. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/gendarmes-se-declaran-culpables-por-parto-engrillado-de-lorenza-cayuhan/2019-09-03/122512.html

68 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Tribunal de Iquique condenó a presidio efectivo a gendarme por apremios y abuso sexual contra mujer bajo custodia del Estado. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/tribunal-de-iquique-condeno-a-presidio-efectivo-a-gendarme-por-apremios-y-abuso-sexual-contra-mujer-bajo-custodia-del-estado/

cometido por el funcionario público contra una mujer boliviana, coya, joven, bajo custodia del Estado, constituye violencia y discriminación por género, en razón de su sexo, nacionalidad y situación de vulnerabilidad y que cuando se habla de torturas y/o apremios ilegítimos no siempre es posible considerar la variable de género sin embargo, en este caso, dicho elemento fue relevante para entender la motivación del funcionario público que perpetró el delito. Los jueces tuvieron por acreditado que el 14 de septiembre de 2021, la víctima estaba siendo transportada en un vehículo de Gendarmería entre la Comisaría de Pozo Almonte y el Complejo Penitenciario de Alto Hospicio, luego de haber sido formalizada por ley de drogas, y mientras viajaba con ella en la parte de los calabozos y transcurría el trayecto, le ordenó sacarse la ropa con una supuesta excusa de tener que revisarla. Esta situación fue advertida desde la cabina del vehículo, lo que condujo a que se detuviera y que una de las personas que iba adelante revisara, descubriendo parte de la ropa interior de la víctima. Al llegar a la cárcel de Alto Hospicio el funcionario agresor quedó detenido. Finalmente, destacan que la sentencia señala que la jueza Nancy Alvarado González era partidaria de una condena por el delito de torturas, dado que el agresor "intencionalmente a través de la conducta desplegada infligió a la víctima dolores y sufrimientos graves, sexuales y psíquicos en razón de una discriminación fundada en el sexo y etnia de la víctima (...) lo hizo porque la detenida, su custodiada, era una mujer, boliviana e indígena".

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas de 2006 señala en su artículo 15 que ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que los Estados tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Anteriormente en el artículo 5 consagra la igualdad y no discriminación señalando que los Estados prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. Este

instrumento menciona en su artículo 6 la especial situación de las mujeres con discapacidad y en su artículo 7 la situación de las niñas y niños con discapacidad. Por otra parte, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad señala que los Estados parte se comprometen adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la Convención y la legislación interna sobre esta materia estén capacitados para hacerlo.

El 20 de agosto de 2022 un medio digital[69] informa el caso de un joven con trastorno del espectro autista (TEA) que fue detenido tras un incidente en un Mall de Viña del Mar que terminó con un llamamiento urgente ante el Grupo de Detenciones Ilegales y Arbitrarias de Naciones Unidas. Se trató de un hecho ocurrido el 10 de abril del 2022 y según el relato de su padre, ese día el joven de 21 años con trastorno del espectro autista pasó de la universidad al supermercado para aprovisionarse pensando en el resto de la semana. La situación escaló y acabó con él y su padre formalizados a raíz del incidente, en cuyo proceso no se tuvo en cuenta su condición; ni de parte de los guardias del centro comercial, ni Fiscalía, ni el tribunal que revisó el caso. El caso fue llevado por la abogada Karinna Fernández quien presentó una queja formal al Ministerio Público por el actuar institucional en el caso. Sin embargo, sus reclamos fueron desestimados, por lo que optó por ingresar un llamamiento urgente ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. La nota refiere que hacía unos meses el joven vivía solo en un departamento, como parte de su proceso para lograr avanzar en su independencia. Al pasar por dentro del Mall, a eso de las 14:00 horas, siguió a otras personas que salían por una de las puertas, sin percatarse que estaba habilitado exclusivamente como un acceso y que, por la pandemia, el centro

---

69 www.biobiochile.cl. 2022. La enredada detención de joven TEA en el Mall Marina de Viña del Mar que escaló hasta la ONU. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/cronicas/2022/08/20/la-enredada-detencion-de-joven-tea-en-el-mall-marina-de-vina-del-mar-que-escalo-hasta-la-onu.shtml

comercial tenía accesos y salidas en puntos distintos, para hacer el control respectivo. Su padre relata que, al salir el joven fue duramente increpado con groserías por uno de los guardias lo que enojó al joven recriminándolo por su lenguaje y como sus palabras no surtieron efecto, el joven reconoce que en su impotencia lanzó un escupo al trabajador, el que se enfureció y lo tomó del cuello para lanzarlo al suelo llegando otros guardias para inmovilizarlo. Luego, sin oponer resistencia relata el joven que los siguió por escaleras y pasillos hasta llegar a un lugar donde había algo como celdas enrejadas, en donde fue retenido a la espera de Carabineros. El joven llamó a sus padres para contarles lo que había sucedido y pedir que lo fueran a sacar. Su padre, médico de profesión, concurrió sin saber exactamente en qué lugar estaba y detalló al medio digital que se trataba de una especie de calabozo, sin sillas o algún lugar donde sentarse, donde había rastros de sangre y excremento. En su desesperación abordó a un guardia para preguntar por su hijo, temeroso ante la posibilidad de que siguiera descompensado y terminara autoagrediéndose. Luego de varias horas llegó Carabineros y el fiscal de turno y el carabinero informó al fiscal que el joven era TEA, aun así, fue detenido para ser formalizado. Una vez en la comisaría, su madre logró encontrarlo para darle sus medicamentos anticonvulsivos y estabilizadores del ánimo. Tras pasar la noche en el calabozo de la comisaría, finalmente a eso de las 08:00 horas pasó a control de detención y posterior formalización, por lesiones leves, según consta en la carpeta de la causa y quedó en libertad con medidas cautelares como la prohibición de acercarse a las víctimas. Esto conllevó para el joven consecuencias como descompensaciones, crisis de angustia y alteraciones del sueño, además, retrocedió en su tratamiento y en su autonomía para andar solo en la calle. Su padre refiere que el joven reconoce que se equivocó, que fue un error haber salido por esa puerta y que no debió escupir al guardia y que sabe que no puede quedar impune y que tiene que tener respeto por las autoridades y agrega que hay una responsabilidad de la empresa en capacitar a sus trabajadores porque no hay protocolos para abordar este tipo de casos. La abogada Karinna Fernández presentó una queja formal en contra del fiscal de turno que ordenó la detención del joven pese a su condición. A su juicio, en relación con el principio de objetividad y por tratarse de una persona vulnerable, no debería haber ordenado la detención, tomando en cuenta además que Carabineros le informó la condición TEA del joven

cuando aún estaba retenido en el Mall. La Fiscalía refirió que, tratándose de una persona imputable, no había razones jurídicas para dejar sin efecto la detención ya practicada, sin perjuicio de la obligación que pesaba sobre Carabineros de Chile de tomar todas las medidas de resguardo necesarias para evitar cualquier tipo de autolesión o atentado contra su integridad física. La abogada Fernández señala que el punto no es si es imputable o no, sino que el joven pertenece a un grupo vulnerable que requiere especial protección y afirma que el Ministerio Público se equivoca al pensar que todas las personas son iguales, tomando en cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la cual Chile firmó y ratificó, por lo cual afirma que en este caso, en su calidad de agente estatal está obligado a proteger los derechos humanos y debió ser la propia Fiscalía quien informara al juez de Garantía que se trataba de un joven con trastorno del espectro autista (TEA). La abogada Fernández señala que en Chile no existen protocolos para la detención de personas que presentan algún trastorno del espectro autista, a pesar de que ellos están protegidos por la Convención de Personas con Discapacidad y que eso genera, por tanto, una discriminación.

En otra situación ocurrida en julio de 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos logró la reapertura del caso por inmovilizaciones forzadas a personas con discapacidad en un centro del Servicio Nacional de Menores (SENAME) de Buin denunciadas en 2017 por medio de videos públicos en los que se constataban las inmovilizaciones a las que eran forzadas tres niños y niñas y dos adultos con discapacidad intelectual por personal de la Residencia Alihuén-Coanil de Buin. El Juzgado de Garantía de San Bernardo decretó la reapertura de la investigación en que el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) presentó querellas por torturas. Esta residencia era un organismo colaborador dependiente del SENAME, y allí las víctimas fueron amarrados a la fuerza a una camilla por horas, boja abajo, debiendo orinarse y defecarse. De acuerdo a lo referido por el Instituto estos hechos son constitutivos de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la luz de los estándares contenidos en el derecho internacional de los derechos humanos, y se realizaron fuera del marco legal, vulnerando gravemente la integridad personal de las víctimas. A pesar de haber transcurrido dos años desde que se conocieron los hechos, aún en 2019 no había personas formalizadas.

4. PERSONAS ADULTAS MAYORES

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[70] adoptada por Naciones Unidas en 2015 reconoce el respeto irrestricto a los derechos humanos, consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales. La Convención destaca que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia. En este sentido, esta Convención prioriza el tema del envejecimiento en las políticas públicas de los Estados con el fin de destinar y gestionar los recursos humanos, materiales y financieros para lograr una adecuada implementación y evaluación de las medidas especiales. Además, respaldan la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas dirigidos a hacer efectivos los derechos de la persona mayor y destacan la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. El mismo documento señala en su Artículo 10 que la persona mayor tiene derecho a no ser sometida a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que los Estados deben tomar todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor. En Chile, el 1 de septiembre de 2017 se promulga este instrumento[71] habiendo sido aprobada por el H. Congreso Nacional en el Oficio N° 13.173 de 9 de marzo de 2017 y entró en vigor el 14 de septiembre de 2017 declarando que el enfoque de curso de vida será entendido como el continuo de la vida de la persona, desde el inicio de su existencia hasta la última etapa de su vida, que, condicionada por diversos factores, como el familiar, social, económico, ambiental y/o cultural, configuran su situación vital,

---

70 Naciones Unidas. 2015. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

71 Biblioteca del Congreso Nacional. 2017. Promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar-app?idNorma=1108819

siendo el Estado el encargado de desarrollar este enfoque en sus políticas públicas, planes y programas, con especial énfasis en la vejez.

En julio de 2021, el Comité de Prevención de la Tortura[72] (CPT) realizó una visita exhaustiva al Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM), Miguel Frank Vega, ubicado en la comuna de Lo Prado y administrado por el Consejo Nacional de la Protección de la Ancianidad (CONAPRAN), para observar las condiciones en que se encuentran las personas mayores, relevando aspectos claves en materia de prevención de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes e indagar en la respuesta de la gestión del establecimiento ante la crisis sanitaria. En este caso, el CPT emitió un informe dirigido a las autoridades, con los principales hallazgos y recomendaciones desde la perspectiva de su mandato. También en junio de 2022[73] realizó una visita de dos días al Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) del Servicio Nacional del Adulto Mayor SENAMA de la Región Metropolitana en la comuna de Huechuraba. La visita fue realizada por un equipo interdisciplinario de profesionales del CPT encabezado por dos expertas del área de salud. El equipo de apoyo aplicó pautas de análisis a residentes, profesionales y auxiliares a cargo del cuidado de las personas mayores con el objetivo de observar las condiciones y trato que reciben las personas, como también formular recomendaciones y medidas preventivas a los encargados del establecimiento. Esto dentro del mandato del Comité de contribuir a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mediante visitas periódicas a lugares donde se encuentran personas bajo la custodia del Estado. Finalmente, en diciembre de 2022[74], realizó diversas actividades en la Región de Magallanes enfocadas en la prevención y

---

72 Comité de Prevención de la Tortura. 2021. Comité de Prevención de la Tortura realiza visitas de observación en terreno a Centros Penitenciarios Femeninos y ELEAM. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/comite-de-prevencion-de-la-tortura-realiza-visitas-de-observacion-en-terreno-a-centros-penitenciarios-femeninos-y-eleam/

73 Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. Comité para la Prevención de la Tortura realizó visita preventiva al ELEAM Huechuraba. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2022/06/10/comite-para-la-prevencion-de-la-tortura-realizo-visita-preventiva-al-eleam-huechuraba/

74 Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. CPT terminó agenda anual de visitas en el extremo sur del país. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2022/12/14/cpt-termino-agenda-anual-de-visitas-en-el-extremo-sur-del-pais/

el cuidado de las Personas Mayores que se encuentran bajo custodia del Estado impartiendo una capacitación en derechos humanos y trato digno a las cuidadoras de las personas mayores que ahí viven y explicando el mandato del CPT, además realizaron una visita inspectiva al ELEAM Nuevo Atardecer ubicado en la comuna de Puerto Natales con entrevistas a personas mayores y funcionarios de los establecimientos, y reuniones con el Servicio Regional del Adulto Mayor (SENAMA), el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Magallanes (INDH) y Carabineros de Chile.

5. PERSONAS LGTBIQ+

Los Principios de Yogyakarta que abordan la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género[75] tienen como finalidad entregar a los Estados orientaciones respecto a los derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género y los elaboró una comisión de expertas y expertos por solicitud de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el año 2006 siendo presentado al Consejo de Derechos Humanos en el año 2007 y Chile se comprometió a aplicarlos.

Este documento señala que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes y que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso. Los principios agregan que las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género reales o percibidas de las personas constituyen un patrón global y arraigado: entre estas se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. También señala

[75] Principios de Yogyakarta. 2007. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. https://iguales.cl/wp-content/uploads/2012/04/orientacion_sexual_Principios_de_Yogyakarta_2006.pdf

que estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole. El Principio 2 refiere el derecho a la igualdad y a la no discriminación y el Principio 10 el derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicó en 2015[76] un registro de la violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América refiriendo elementos estructurales de violencia generalizada contra personas LGBT que permitió visibilizar los alarmantes altos niveles de violencia que experimentan las personas LGBT en la región. El estudio arrojó que ocurrieron al menos 770 actos de violencia contra personas LGBT en un período de quince meses (enero 2013 a marzo 2014) en 25 Estados Miembros de la OEA (Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela). En relación a la falta de información respecto de actos de violencia en otros países de América durante este período señala que no constituye una señal de que en esos países no hayan ocurrido actos de violencia siendo altamente probable que asesinatos y otros actos de violencia contra personas LGBT hayan ocurrido en esos países, pero que dicha violencia no haya sido denunciada oficialmente ni reportada por los medios de comunicación, concluyendo que la violencia por prejuicio ocurre de manera generalizada en todos los países del continente americano. Finalmente, hace referencia a la invisibilidad de la violencia cotidiana contra las personas LGBT, principalmente en lo referido a ataques no letales que son el tipo de violencia más común que enfrentan en todos los Estados Miembros de la OEA, y detalla que con frecuencia las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans sufren una amplia variedad de ataques, que van desde empujones, hasta palizas, lanzamiento de botellas, piedras u otros objetos contundentes. La Comisión señala en sus conclusiones que durante el período de quince meses en que se

---

[76] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2015. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. https://www.oas.org/es/cidh/default.asp

desarrolló el registro se habían documentado 176 casos de violencia no letal siendo esta cifra baja en comparación con los 594 asesinatos registrados para el mismo período y que esto sugiere que la violencia no letal contra personas LGBT no está siendo suficientemente denunciada.

En relación a los derechos de las personas LGTBI en Chile, Galaz, Sepúlveda y otros[77] refieren que el respeto por la diversidad sexual se ha posicionado en los últimos años como un valor democrático, mediante el cual un Estado occidental se puede definir como moderno, democrático y respetuoso de los derechos humanos. El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021[78] de la Subsecretaría de Derechos Humanos establece como objetivo respecto a la diversidad sexual el respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual en condiciones de igualdad y no discriminación y en la Meta 1 establece adecuar la normativa interna a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género como también en la Meta 2 prevenir y combatir la discriminación y violencia contra personas de la diversidad sexual estableciendo específicamente en la acción 473 la capacitación a las y los funcionarios de Gendarmería para la prevención de la violencia contra personas de la diversidad sexual.

En 2017 el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Antofagasta presentó una querella criminal contra Gendarmería por torturas a un interno LGBTI[79] ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta por las eventuales torturas que habría sufrido por parte de funcionarios de Gendarmería, al interior del módulo n°88 que alberga a la población LGTBI del Centro de cumplimento penitenciario. La denuncia se recibió en el marco de una visita de rutina al penal y los hechos habrían ocurrido en diciembre del 2016 durante un allanamiento

---

77 Galaz, C. Sepúlveda M. et al. 2018. Derechos LGTBI en Chile: Tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. Revista Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad, Vol. 17, No. 1. http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/1165

78 Ministerio de Justicia. 2017. Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. https://www.derechoshumanos.gob.cl/1-plan-nacional-de-derechos-humanos/

79 Instituto Nacional de Derechos Humanos.2017. INDH de Antofagasta presenta querella contra gendarmería por torturas a interno LGBTI. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-antofagasta-presenta-querella-contra-gendarmeria-por-torturas-a-interno-lgbti/

al módulo de la "diversidad sexual" cuando el afectado tuvo una discusión con uno de los gendarmes siendo conducido esposado al patio, lugar donde fue obligado a arrodillarse, posición en la que recibió un fuerte pisotón en su pierna para luego ser tomado del cuello y arrojado contra el suelo y una pared, estos castigos se repitieron a través de patadas y golpes de bastón en su cabeza. Señala la nota que los tormentos culminaron cuando un gendarme le lanzó gas pimienta en los ojos al interno, mientras otro funcionario lo empapaba con la manguera estando el interno siempre reducido durante los castigos. El INDH solicitó entre otras medidas que el Servicio Médico Legal realice los peritajes del caso y que la Policía de Investigaciones impulse una investigación para dilucidar las responsabilidades. La Defensoría Penal Penitenciaria presentó un recurso de amparo ante el Juzgado de Garantía de Antofagasta, el que fue acogido ordenando cesar los malos tratos a los internos amparados y evaluar la pertinencia de su traslado.

Otra situación ocurrió en 2021, cuando el medio digital Cooperativa.cl[80] informó que la madre de una mujer trans recluida en el Centro Penitenciario Acha de Arica denunció ante el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) constantes golpizas, desnudamientos e insultos del personal de la cárcel en contra de la interna por su identidad de género quienes mostraron los genitales de la mujer a otros para demostrar que es un hombre. La misma organización señala que ha sido hostigada desde hace meses por funcionarios de Gendarmería. Según el vocero del Movilh, las situaciones que están ocurriendo en Gendarmería son alarmantes y pese a que las han denunciado de manera periódica hace varios años, no hay cambios al interior de la institución.

6. PERSONAS DE PUEBLOS ORIGINARIOS

El Grupo de Trabajo Temático sobre Pueblos Indígenas y Tortura en América Latina se estableció en mayo de 2020 y se encuentra conformado por diez personas expertas en tortura y/o derechos de los pueblos indígenas,

[80] Cooperativa.cl. 2021. Movilh acusó al personal de la cárcel de Arica de golpear y desnudar a interna trans. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-arica/movilh-acuso-al-personal-de-la-carcel-de-arica-de-golpear-y-desnudar-a/2021-02-01/161745.html

procedentes de siete países de América Latina y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT). El Informe ¡PUES ES TORTURA![81] señala que la tortura contra los pueblos indígenas ha sido una práctica generalizada en América Latina, utilizada no solo en contextos de conflicto armado sino de manera permanente, en correspondencia con intereses individuales, particulares o privados, como empresas nacionales y transnacionales y que los pueblos indígenas la perciben como una forma de exterminio y extinción de sus pueblos, agregando que desde la perspectiva indígena, la tortura hay que verla, analizarla y entenderla como una confluencia de variables de análisis que permiten comprender el fenómeno y las múltiples dimensiones e impactos que tiene en los pueblos indígenas: en el marco colonial, en el marco de la opresión racial, en el marco de la opresión de clase, en el marco de la construcción de Estados nacionales y en el marco de los sistemas jurídicos en donde estos impactos hay que analizarlos alejándose de categorías occidentales dominantes y que el carácter individual del delito no permite que el sufrimiento colectivo que genera en las comunidades indígenas se manifieste. De acuerdo al Informe, desde la cosmovisión indígena se puede afirmar que ni la tierra, ni los lugares sagrados ni las personas pueden considerarse separados de sus comunidades, ni sus comunidades separadas de cada persona que las integra o del territorio en el que viven y por lo mismo el Informe, si bien incluye algunos casos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes individuales, entiende que cuando se tortura a una persona indígena los sufrimientos y los daños perpetrados a esa persona también se proyectan a la comunidad entera, sin importar si se trata de sus líderes o lideresas ni qué función ejercen. Además, la violencia sexual y con base en el género, incluida la tortura sexual, son actos que chocan también, en el caso de los pueblos indígenas, con su cosmovisión y afectan particularmente a las mujeres que sufren una doble discriminación: por ser mujeres y por ser indígenas. Los sistemas de justicia están plagados de racismo y de discriminación hacia las distintas comunidades, lo que les impide alcanzar la justicia. Señalan que existe un notable vacío en lo que se refiere al análisis de la tortura y el papel que pueden jugar los mecanismos contra la tortura en la

---

81 Grupo de Trabajo Temático sobre Pueblos Indígenas y Tortura en América Latina. 2020. ¡PUES ES TORTURA! Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina.

protección de las personas indígenas. Finaliza, señalando que es necesario avanzar en la documentación de las formas de tortura y malos tratos que enfrentan las poblaciones indígenas, así como en la construcción de estándares internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas desde la perspectiva holística y cosmogónica, de tal manera que permitan visibilizar delitos como la tortura en un sujeto colectivo.

En Chile la población indígena es cercana al millón de personas y ha sufrido discriminación política, económica y cultural encontrándose en constante conflicto con el Estado chileno y con los inversionistas privados. El manual para la constatación eficaz de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes incorpora aspectos centrales respecto a su aplicación en este grupo de personas, entendiendo la necesaria consideración que debe existir respecto a las diferencias culturales y de cosmovisión de estos pueblos como elementos a considerar. Las observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile emitido por el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas señala como uno de sus principales motivos de preocupación la legislación antiterrorista y su aplicación, poniendo especial énfasis en las confesiones obtenidas mediante coacción y lamentando que el Estado no proporcione información sobre las decisiones adoptadas por los tribunales de rechazar como prueba las confesiones obtenidas bajo tortura, como se explicita en los Principios de Méndez, y exponiendo como especial motivo de preocupación de la Comisión el caso de José Peralino Huinca, miembro del pueblo mapuche y condenado junto a otras dos personas, todos del pueblo mapuche, por el crimen del matrimonio Luchsinger-Mackay en 2013 y quien denunció haber sido sometido a torturas con el fin de obligarlo a confesar. Por otra parte, el Observatorio Ciudadano (OC) y el Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur) refiere una gran desprotección hacia las víctimas del pueblo mapuche respecto de las querellas presentadas por delitos de tortura. Señalan que el Ministerio Público no ha llevado a cabo las diligencias mínimas establecidas cuando se investigan delitos de tortura y muy por el contrario ha solicitado el cierre en innumerables ocasiones y negado también la posibilidad de que el delito sea investigado por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público creada en 2017 para investigar este tipo de delitos.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos informó en mayo de 2021[82] que el Juzgado de Garantía de Collipulli formalizó a nueve militares imputados por el delito de torturas cometidos en perjuicio de tres hombres y dos mujeres. En la audiencia se expusieron los antecedentes que constan en la carpeta investigativa, recopilados a lo largo de los casi siete meses de investigación. De acuerdo a los testimonios recabados por el INDH, en base a los cuales se interpuso querella criminal por el delito de torturas, los hechos se remontan al 13 de octubre 2020, alrededor de las 23 horas cuando regía el toque de queda, en momentos en que los jóvenes se encontraban en el sector del mirador comuna de Collipulli. En ese momento, se habría acercado un camión militar del cual descendieron uniformados con fúsil en mano. Las cinco víctimas relatan que fueron obligadas a ponerse boca abajo con las manos en la nuca y relatan que les amarraron las manos por la espalda con esposas plásticas y las subieron al camión militar para trasladarlas a un predio forestal en donde afirman que fueron obligadas a arrodillarse, mientras eran apuntadas por los cañones y agregan que fueron mojadas, y que unos militares dijeron que se trataba de bencina. Posteriormente, de acuerdo a las víctimas, los militares simularon un fusilamiento y uno de ellos dio la orden de pasar bala, se escucharon disparos, luego de lo cual los funcionarios se habrían retirado del lugar. Señala el INDH que este es el primer caso en la Región de La Araucanía, en la que se imputa específicamente por esta figura penal, que fue incorporada el año 2016.

7. PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos estableció en 1994 un Grupo de Trabajo con el objetivo de estudiar las condiciones de detención en que se encontraban las personas privadas de libertad en las Américas y en 2004 se estableció formalmente la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, que desde esa fecha monitorea la situación de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad en los Estados miembros de la OEA, para lo cual realiza visitas a los Estados con el

[82] Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2021. Formalizan por el delito de tortura a nueve militares en Collipulli. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/formalizan-por-el-delito-de-tortura-a-nueve-militares-en-collipulli/

fin de proteger los derechos de personas privadas de libertad y prepara informes que contienen recomendaciones especializadas dirigidas a los Estados para avanzar en el respeto y la garantía de los derechos humanos. Desde febrero de 2019 esta Relatoría incluye el mandato de la prevención y combate contra la tortura. En Chile, el Comité para la Prevención de la Tortura (CPT) realiza periódicamente visitas a los diferentes recintos penitenciarios en donde se encuentran personas privadas de libertad. En abril de 2021 el Comité[83] realizó una visita preventiva a la cárcel de Colina II siendo la primera visita realizada por esta instancia a establecimientos penitenciarios del país, sin embargo, con anterioridad habían realizado visitas a establecimientos de SENAME, Comisarías y Hospitales con Unidades Hospitalarias de Cuidados Intensivos en Psiquiatría. La visita tuvo el carácter de temática y se centró en aspectos específicos de las condiciones de privación de libertad, tales como: el manejo de covid-19, las repercusiones de la pandemia en las personas privadas de libertad y el personal del recinto, el respeto integral al derecho a la salud y la prevención de tortura y mal trato, entre otras. En dicha ocasión se realizaron entrevistas a funcionarios e internos, observación de instalaciones y registro de documentación para posteriormente preparar un informe con recomendaciones para la autoridad penitenciaria con el fin de dar curso a la implementación de éstas. También en abril de 2021 el Comité se reunió con familiares de las personas privadas de libertad que se encontraban en huelga de hambre en distintos recintos penitenciarios de la Región Metropolitana para exigir la derogación de las últimas modificaciones al Decreto Ley 321.

El 22 de junio de 2023 el Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago[84] condenó a tres funcionarios de Gendarmería a la pena de cumplimiento efectivo de 10 años de presidio en calidad de autores del delito consumado de torturas en contra una persona privada de libertad al interior del Centro de Detención Preventiva Santiago Sur en mayo de 2020. El tribunal en el fallo

---

83 Comité de Prevención Contra la Tortura. Comité de Prevención Contra la Tortura profundiza labor con personas privadas de libertad en diversos centros penitenciarios. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/comite-de-prevencion-contra-la-tortura-profundiza-labor-con-personas-privadas-de-libertad-en-diversos-centros-penitenciarios/

84 Poder Judicial. Publicado el 23 de junio de 2023. Cuarto TOP de Santiago condena a 10 años y 3 años y un día de presidio a gendarmes por torturas y falsificación de documento. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/94330.

dio por establecido, más allá de toda duda razonable, que pasadas las 15 horas del 13 de mayo de 2020, luego de una discusión, la víctima fue llevada a un sitio sin cámaras, destinado a que los guardias tomen su colación. En ese lugar fue agredido reiteradas veces y un funcionario con quien había tenido una discusión previa al ataque, procedió a extraer un cuchillo corta cartón, agrediendo con este a la víctima en su mano izquierda, cercenándole parte de sus dedos, medio, anular y meñique, sin que los otros imputados impidieran dicha acción. A consecuencia de la agresión, los condenados ocasionaron en la víctima diversas lesiones en su cuerpo que le provocaron graves sufrimientos, entre ellas, equimosis suborbitaria y fractura expuesta en dedos medio y anular de mano izquierda, heridas cortantes en dedos medio, anular y meñique de la misma mano, de pronóstico médico legal grave que sanaron previos tratamientos quirúrgicos especializados en 75 a 90 días con igual tiempo de incapacidad. También a consecuencia directa de estas lesiones a la víctima le fue amputada parte de la falange distal del dedo anular izquierdo, resultando con un muñón de 1,5 cm, con aquilosis de la articulación interfalángica distal, dejándole secuelas funcionales permanentes y definitivas que influyen en su capacidad laboral y funcional en forma importante, dado que afecta la mano dominante, además de dejar secuelas estéticas visibles y deformantes. A la víctima le fue aplicado el Protocolo de Estambul[85] para acreditar la naturaleza de sus lesiones. El tribunal determinó que en estos hechos registrados en la ex Penitenciaría de Santiago los acusados habían abusado de sus facultades actuando con superioridad numérica y de medios para agredirlo gravemente por espacio de quince minutos. Finalmente, el fallo señala que al estar nuestro país inmerso en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos corresponde tener presente los criterios interpretativos existentes en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para esclarecer o ponderar de manera más integral de qué manera o bajo qué circunstancias se habrá de valorar a un determinado acto como uno de tortura. Esta es la primera pena efectiva contra personal de Gendarmería en virtud de la ley 20.968, que en 2016 tipificó la tortura en el Código Penal.

---

85 Instituto Nacional de Derechos Humanos. INDH logró histórica pena de 10 años de presidio efectivo para tres gendarmes por torturas perpetradas en ex Penitenciaría. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-logro-historica-pena-de-10-anos-de-presidio-efectivo-para-tres-gendarmes-por-torturas-perpetradas-en-ex-penitenciaria/

Por otra parte, el Comité de Prevención de la Tortura (CPT) denunció que el día 25 de diciembre del 2022, una mujer imputada que se encontraba privada de libertad en la cárcel de San Miguel dio a luz en el pasillo que lleva al patio de cargas de la unidad penal[86]. Esto ocurrió tras empezar con fuertes contracciones el día anterior, teniendo trabajo de parto en la celda de contención, que en lenguaje carcelario se llama "la Jaula". Cuando la interna pidió ser trasladada a enfermería para ser evaluada, tenía 40 semanas de gestación, un embarazo de término y no recibió los cuidados oportunos. La mujer no estaba en la sección cuna ya que no tenía cupos y necesitaba un monitoreo permanente. Además, la unidad penal no contaba con vehículo de emergencia para llevarla al hospital, por lo que la jefa de internos ofreció su vehículo personal, sin embargo, en el traslado desde la celda de contención hacia el vehículo, la mujer dio a luz a una niña. El CPT recibió los antecedentes el 13 de enero de 2023 acudiendo al centro penitenciario para conocer detalles respecto a este grave hecho, que vulneró los derechos tanto de la mujer como de la niña que nació en los pasillos de un penal. El Comité denunció una grave vulneración de derechos de una mujer privada de libertad que dio a luz a su hija en el pasillo de la cárcel de San Miguel, sin los cuidados de salud ni la atención necesaria para un embarazo que se encontraba en fase de término. Tras recopilar los antecedentes, el CPT envió los antecedentes al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), con el fin de presentar las acciones legales correspondientes. Desde el Comité llamaron a poner prioridad sobre esta situación, y agilizar la tramitación del proyecto de Ley Sayén[87], que busca que mujeres privadas de libertad puedan cumplir con su embarazo y periodo de lactancia en reclusión domiciliaria total.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos[88] señala que la prevención de la tortura requiere eliminar factores de riesgo dentro de los centros de deten-

---

86 Comité para la Prevención de la Tortura. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2023/01/14/comite-para-la-prevencion-de-la-tortura-denuncia-grave-vulneracion-de-derechos-de-mujer-privada-de-libertad-que-da-a-luz-en-pasillo-de-la-carcel-de-san-miguel/

87 República de Chile. Senado. 11 de noviembre de 2022. Ley Sayén: Comisión de Derechos Humanos despachó iniciativa. https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/ley-sayen-comision-de-derechos-humanos-despacho-iniciativa

88 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Cartilla Prevención de la tortura en cárceles. https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/0fe27bf6-b05f-4d27-a86c-d3793ea6c7ca/content

ción como también capacitar a los funcionarios y funcionarias a cargo de la custodia de las personas privadas de libertad. En este sentido, releva la importancia de la educación en derechos humanos como una vía para modificar los comportamientos y prácticas culturales respecto al uso de la fuerza y a la prohibición absoluta de la tortura con el fin de conocer las obligaciones legales contenidas en el propio reglamento de Gendarmería que prohíbe la tortura y también los estándares internacionales de derechos humanos. Un elemento central es que la fuerza debe ser utilizada cuando sea estrictamente necesario, de forma proporcional a la naturaleza de la situación que se busca controlar y de acuerdo con protocolos previamente establecidos para tal fin. También señala que el uso de la fuerza debe ser objeto de controles institucionales y judiciales, y sistemas de queja que estén efectivamente disponibles para las personas privadas de libertad. Respecto a aquellas condiciones que permiten la prevención de la tortura señala que es indispensable eliminar el hacinamiento, que existan exámenes de salud que determinen la posible existencia de signos de violencia o la constatación de malos tratos y de tortura, procedimientos de denuncia del personal médico que sean respetuosos de la intimidad y confidencialidad. Además, es fundamental que existan mecanismos de denuncia debiendo avanzar el sistema hacia la eliminación o restricción del castigo en celda de aislamiento como sanción disciplinaria.

Finalmente, en mayo de 2021 las Senadoras Loreto Carvajal y Adriana Muñoz, junto al Senador Juan Ignacio Latorre, Alejandro Navarro y el ex Senador Álvaro Elizalde presentaron un proyecto de ley que prohíbe desnudamientos forzosos, tocaciones indebidas y otras agresiones sexuales similares en los procesos de detención policial que incorpora modificaciones al Código Penal y Código Procesal Penal y, además, penaliza a los funcionarios que las ordenen o ejecuten. Esto debido a que, en el contexto de las movilizaciones sociales del año 2019, se registraron masivas denuncias por abusos y vulneraciones con ocasión de procesos de detención llevados a cabo por el personal policial. Al respecto, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas emitieron informes en la materia. La iniciativa indica que los desnudamientos forzosos son prácticas que suelen cometerse contra mujeres y menores de edad lo que no permite el cumplimiento de los compromisos internacionales de nuestro país. El proyecto modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal, con referencias específicas al artículo 150 del Código Penal, incorporando el inciso final: “Se considerarán

apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, en los términos señalados en el inciso 1º de este artículo, al desnudamiento forzoso, las tocaciones indebidas, y las intimidaciones y agresiones sexuales análogas cometidas en los procedimientos de detención y privación de libertad, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad de los comprendidos en este párrafo". También la iniciativa modifica el artículo 89 del Código Procesal Penal, para incorporar un inciso tercero del siguiente tenor: "Para la realización de este examen, no podrán practicarse tocaciones indebidas, desnudamientos forzosos, u otra forma de vulneración de derechos o menoscabo a la dignidad de las personas detenidas".

El Instituto Nacional de Derechos Humanos[89] señala que en su Informe Anual 2019 abordó en particular la violencia sexual como tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, dando cuenta de que, entre las denuncias de violencia sexual, los hechos más recurrentes en dichas denuncias correspondían a casos de desnudamiento que la mayoría de las veces incluye revisión de cavidades y obligación de hacer flexiones, lo que fue denunciado por 114 víctimas de las cuales 25 son niñas, niños y adolescentes. El INDH refiere que en 2021 respecto del total de casos por los cuales se han interpuesto acciones judiciales fundadas en hechos de violencia institucional ocurridos en el contexto de la crisis social de octubre de 2019, 455 víctimas denunciaron hechos de violencia sexual de un universo total de 3.386 correspondiendo el 10,5% a hombres y el 21,7 % a mujeres lo que permite apreciar una mayor incidencia de violencia sexual entre las víctimas mujeres.

8. PERSONAS VÍCTIMAS DE VULNERACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CRISIS SOCIAL DE 2019

Los diversos informes de organismos internacionales como el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[90] de 2019, El Informe

[89] Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2021. La actividad legislativa y los Derechos Humanos en Chile. Principales Informes del INDH al Parlamento. https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/1761/actividad-legislativa-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[90] Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y recha-

de Human Rights Watch[91] y el Informe de Amnistía Internacional[92] dancuenta de las graves vulneraciones ocurridas en nuestro país en el contexto del estallido social. Este último, indica que se identificaron agentes que dispararon hacia zonas de alta letalidad como la cabeza y el tórax, lo cual, sumado al hecho de que se trataba de una munición notoriamente indiscriminada, produjo que cientos de personas sufrieran lesiones oculares como en los casos de Gustavo Gatica, Renzo Inostroza y la niña D.S.A.G. También se disparó de forma indiscriminada o aleatoria, con el fin de dispersar y sin precisar un objetivo concreto, y que hirieron a personas como es el caso del camarógrafo Alejandro Torres o del niño M.I.V.Q. Además, refiere que el gas lacrimógeno se utilizó de manera desproporcionada y también fue disparado con lanza granadas de gas en que la lata fue dirigida contra el cuerpo de las personas como es el caso de Fabiola Campillai quien perdió los sentidos de la vista, el olfato y el gusto, debido al impacto de una granada de gas en la cara y de Natalia Aravena que sufrió estallido ocular por el impacto de una lata de gas directamente en el ojo.

En el contexto del estallido social, manifestaciones y crisis social ocurridas desde el 18 de octubre de 2019 el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos[93] (ACNUDH) señaló respecto a la muerte de cuatro personas, que estos casos se deberían a acciones que involucran a agentes del Estado tratándose de privación arbitraria de la vida y muertes ilícitas. Según el informe, existen razones fundadas para creer que, desde el 18 de octubre, se cometió un elevado número de violaciones de derechos humanos y que estas violaciones incluyeron el uso excesivo e innecesario de la fuerza que ocasionó muertes ilícitas y heridas, tortura y malos tratos, violencia sexual, y detenciones arbitrarias.

---

za toda forma de violencia. No. 317/19. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp

91 CNN Chile. Crisis en Chile. 26.11.2019. Informe de HRW detectó graves violaciones a DD.HH. en Chile. https://www.cnnchile.com/pais/informe-hrw-graves-violaciones-ddhh-chile-urgente-reforma-carabineros_20191126/

92 Amnistía Internacional. 2020. Ojos sobre Chile. Violencia Policial y Responsabilidad de Mando durante el Estallido Social. AMR 22/3133/2020. www.amnesty.org

93 Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2019. Informe sobre la misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019. https://www.ohchr.org/Documents/Countries/CL/Report_Chile_2019_SP.pdf

El Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)[94] dio cuenta de una serie de casos de graves violaciones a los derechos humanos y dejó constancia de la violación al derecho a la vida; del uso desproporcionado de la fuerza en el contexto de manifestaciones, incluidas lesiones a personal que realizaba labores de auxilio y asistencia médica; constata un elevado número de personas que sufrieron traumas oculares como consecuencias del impacto de perdigones o bombas lacrimógenas usados por Carabineros y destacó la elevada cifra de detenciones desde el inicio de las protestas sociales. Además, constató casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes en contexto de las detenciones, denunciando simulacros de ejecuciones, grave maltrato físico y verbal, golpizas, hacinamiento en lugares sin ventilación y vejaciones injustas a niños, niñas y adolescentes, entre otros actos. Finalmente, destaca las denuncias de violación sexual y abusos sexuales también en el contexto de las detenciones, donde se habrían llevado a cabo violaciones y abusos sexuales a personas detenidas, desnudamientos forzados, sentadillas, amenazas de violación y otras formas de maltrato sexual.

También el Informe de Amnistía Internacional[95] cita y detalla varios casos de denuncias por personas asesinadas, heridas y torturadas. En específico, indica que se utilizó armamento militar para controlar las manifestaciones y que en ocasiones fue utilizada de forma indiscriminada. En este sentido, documentaron cinco muertes por agentes del Estado (4 a manos de militares y uno de Carabineros), dos de las cuales fueron con armamento militar. Tras sus investigaciones, Amnistía Internacional concluyó que las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos por agentes de las fuerzas de seguridad no son hechos aislados o esporádicos, sino que responden a un patrón consistente en el tipo de violaciones y en el *modus operandi* llevado a cabo a lo largo de todo el país principalmente por parte

---

94 Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia. No. 317/19. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/317.asp

95 El Mostrador. 21 de noviembre de 2019. Duro Informe de Amnistía Internacional concluye que Presidente Piñera ha sostenido una "política de castigo" contra manifestantes https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/21/duro-informe-de-amnistia-internacional-concluye-que-presidente-pinera-ha-sostenido-una-politica-de-castigo-contra-manifestantes/

de Carabineros. Además, el Informe de Human Rights Watch[96] alertó durante este mismo período de graves violaciones de derechos humanos, que incluyen centenares de preocupantes denuncias sobre uso excesivo de la fuerza en las calles y abusos en detención por parte de personal de Carabineros y abusos contra detenidos tales como golpizas brutales y abusos sexuales junto al uso indiscriminado e indebido de armas y escopetas antidisturbios; los abusos contra personas detenidas mientras estaban a disposición de las autoridades y sistemas de control internos deficientes facilitaron que se produjeran graves violaciones de los derechos de muchas personas. El Informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos de 2019[97] señala que existe un marco normativo internacional y nacional que obliga al Estado a respetar los estándares internacionales en derechos humanos, así como el pleno acceso y ejercicio de todos los derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente lo cual requiere de condiciones mínimas de seguridad que un Estado democrático debe respetar y garantizar.

En este contexto, el 8 de mayo de 2023 comenzó el juicio oral contra funcionarios de Carabineros en el Tribunal Oral en lo Penal de San Bernardo por los delitos de tortura y apremios ilegítimos por la golpiza perpetrada en la localidad de Buin durante la crisis social a una persona que quedó con lesiones que le causaron un daño de tal gravedad que hasta ahora se encuentra postrado[98]. El Tribunal revisó los hechos ocurridos en donde los policías participaron en la agresión a tres personas durante la noche del 23 de octubre de 2019 cuando un grupo de personas, entre ellas niñas y niños, se manifestaba pacíficamente en la comuna de Buin. En ese contexto llegó al lugar una patrulla de Carabineros, de la cual descendieron los funcionarios policiales. Uno disparó con su escopeta antidisturbios e hirió a dos personas. Otros uniformados persiguieron

---

96 CNN Chile. Crisis en Chile. 26.11.2019. Informe de HRW detectó graves violaciones a DD.HH. en Chile. https://www.cnnchile.com/pais/informe-hrw-graves-violaciones-ddhh-chile-urgente-reforma-carabineros_20191126/

97 Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2019. Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social. P.76. Chile.

98 Instituto Nacional de Derechos Humanos. INDH efectuó su alegato de apertura en juicio a cuatro funcionarios de Carabineros por golpiza perpetrada en Buin durante la crisis social. Publicado el 8 de mayo de 2023. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-efectuo-su-alegato-de-apertura-en-juicio-a-cuatro-funcionarios-de-carabineros-por-golpiza-perpetrada-en-buin-durante-la-crisis-social/

hasta una plazoleta a la víctima Mario Rigoberto Acuña Martínez, a quien alcanzan y coaccionan, indicándole que se tire al suelo y estando ahí, lo castigan, golpeándolo en el cuerpo y dentro de sus partes en la cabeza, dándole patadas, provocándole traumatismos del encéfalo y de los nervios craneales con traumatismo de nervios y médula espinal, TEC de carácter grave, que sanaron entre 150 y 160 días, dejando secuelas funcionales permanentes y definitivas, con inhabilidad laboral total e incapacidad para el autocuidado, entre otras lesiones[99]. El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo condenó a dos funcionarios de Carabineros a 12 años y 183 días de presidio efectivo, en calidad de autores del delito consumado de apremios ilegítimos con resultado de lesiones graves gravísimas[100]. Posteriormente, la Corte de Apelaciones de San Miguel rechazó el recurso de nulidad presentado por la defensa de ambos carabineros quienes fueron dados de baja.

Por otra parte, en mayo de 2023 el Tribunal Oral en lo Penal de Valparaíso dictó veredicto condenatorio contra un carabinero por violencia innecesaria con resultado de lesiones graves[101], delito que fue perpetrado el 21 de noviembre de 2019 cuando disparó el chorro de su carro lanzaaguas a una mujer que fotografiaba una manifestación en el contexto de la crisis social. El veredicto señala que la víctima, una mujer de 59 años resultó con una lesión en una pierna luego del impacto del agua que fue apuntada directamente contra ella desde el carro L-47 mientras tomaba fotografías en la calle, en el contexto de una manifestación social, lo que quedó evidenciado en un video que capta la situación. La abogada del INDH señaló que el uso del cañón de agua contra manifestantes de una manera desproporcionada es constitutivo de delito.

---

99 Poder Judicial. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo. 307-2022. Sentencia del 3 de agosto de 2023. www.pjud.cl

100 Poder Judicial. Prensa y Comunicaciones. www.pjud.cl. 4 de agosto de 2023. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/96603

101 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Publicado el 28 de mayo de 2023. INDH de Valparaíso obtuvo veredicto de culpabilidad para suboficial de Carabineros que hirió a una mujer con el chorro de carro lanzaaguas. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-valparaiso-obtuvo-veredicto-de-culpabilidad-para-suboficial-de-carabineros-que-hirio-a-una-mujer-con-el-chorro-de-carro-lanzaaguas/

También en un juicio abreviado que se realizó en el Juzgado de Garantía de La Serena, un subteniente dio por aceptada su responsabilidad en hechos ocurridos en octubre de 2019 y en marzo de 2020[102]. El Juzgado condenó a una funcionaria de Carabineros a tres años bajo supervisión de Gendarmería y a la imposibilidad de ejercer cargos públicos durante el mismo período por tres delitos de apremios ilegítimos perpetrados en el contexto de la crisis social. El primer hecho se registró el 21 de octubre de 2019, mientras regía el estado de excepción en La Serena en que consintió y no impidió que tres detenidos fueran golpeados en un furgón policial y obligados, en reiteradas ocasiones, a cantar el Himno Nacional repitiéndose al día siguiente la misma conducta acreditando en la segunda oportunidad dos víctimas que habían sufrido golpes. El último hecho ocurrió el 9 de marzo de 2020, en el contexto de la manifestación por la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, cuando golpeó a una detenida al interior de un vehículo policial, la insultó y le arrojó gas pimienta en varias partes del cuerpo para luego obligarla a desnudarse cuando la víctima era llevada a un centro de salud a constatar lesiones. El titular del Juzgado de Garantía de La Serena indicó en su fallo que "este sentenciador da por probados los hechos materia de la acusación fiscal sobre la base de la aceptación que la acusada manifestó (...) Según los antecedentes aportados por la Fiscalía en el transcurso de la investigación, es posible concluir más allá de toda duda razonable que los hechos constituyen tres delitos reiterados y consumados de aplicar y consentir que otros aplicaren apremios ilegítimos". El juzgado le concedió el beneficio de remisión condicional por el período de tres años en un Centro de Reinserción Social.

---

102 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Publicado el 28 mayo de 2023. INDH de Coquimbo logró condena para funcionaria de Carabineros que permitió golpiza y obligó a desnudarse a mujer durante la crisis social. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-coquimbo-logro-condena-para-funcionaria-de-carabineros-que-permitio-golpiza-y-obligo-a-desnudarse-a-mujer-durante-la-crisis-social/

04. LA SITUACIÓN DE CONSTATACIÓN CON PROTOCOLO DE ESTAMBUL PARA GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN CHILE

La investigación y documentación de la tortura en Chile durante democracia[103] revela importantes dificultades para su constatación como el déficit de condiciones para denunciar, el déficit de lugares para realizar pericia, el hecho de que se realiza sólo a solicitud de Jueces, el hecho de que las personas no denuncian, el transcurso del tiempo dificulta su realización, falta formación en los operadores del sistema de Justicia, falta de antecedentes médicos al momento de constatar y existe naturalización de la violencia. En relación al proceso de implementación de la aplicación del Protocolo de Estambul hay aspectos muy relevantes como el hecho de que genera resistencias institucionales y personales, existe desconocimiento de los funcionarios de la salud y judiciales, los tiempos de aplicación no son acordes a la realidad del sistema público, requiere experticia adecuada, existe tardanza en la realización de la pericia, el tiempo para la aplicación y elaboración del informe es excesivo, existe déficit de profesionales peritos, es una

103 Rosentreter, J. 2022. El Protocolo de Estambul de Naciones Unidas y la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes durante democracia en Chile. Ediciones Universitarias de Valparaíso. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Pg. 43. Chile.

pericia extensa que se encuentra abreviada pero no estandarizada, los avances en su implementación dependen de la voluntad política, hay problemas presupuestarios en el Servicio Médico Legal (SML), la aplicación que realiza el SML es tardía y en ocasiones no es concluyente por falta de factores objetivos, el examen físico y psicológico se entregan por separado, su aplicación por parte de los jueces y juezas es escasa, es denegado por el paso del tiempo y que además la aplicación de Protocolo de Estambul tiene un posible efecto retraumatizante que es necesario tener en cuenta.

En relación a niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas de pueblos originarios evaluados con Protocolo de Estambul por el Servicio Médico Legal en el período 2020-2021 se realizaron 120 evaluaciones a niñas, niños y adolescentes correspondiendo al 8,8% del total nacional siendo la Región del Biobío la que cuenta con el mayor número, le sigue la Región Metropolitana y la Región de Los Ríos. Por otra parte, las evaluaciones realizadas a mujeres para el mismo período ascienden a 312 que representa el 23% del total nacional destacando el elevado número de pericias realizadas en la Región del Biobío y la Región de Los Ríos concentrando estas dos regiones el 41% del total anual, le siguen la Región Metropolitana y la Región de Valparaíso[104].

Durante el año 2022 el Servicio Médico Legal ingresó un total de 1227 solicitudes por Protocolo de Estambul, siendo las de mayores requerimientos la Región del Biobío con 261, seguida por la Región Metropolitana con 227, Región de Valparaíso con 192 y Región de La Araucanía con 147 solicitudes. Respecto a las solicitudes del año 2023 el SML señala que no cuenta con el dato específico de requerimientos de aplicación de Protocolo de Estambul para ese período. En el mismo año 2022 hasta el mes de agosto existía un total histórico de 127 peritos capacitados en Protocolo de Estambul y no hay datos más actualizados al respecto. A continuación, un gráfico con el detalle por región.

---

104 *Ibid*. Págs. 56-57, 68. Chile.

Número de Solicitudes de Protocolo de Estambul ingresadas al SML en 2022[105]

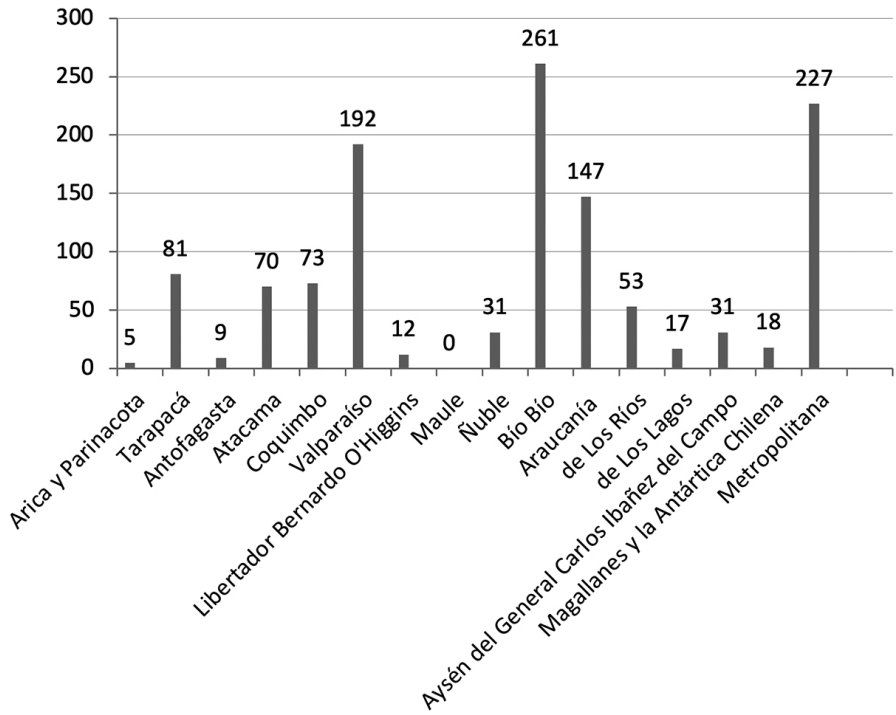

El año 2023 se realizaron un total de 308 peritajes de Protocolo de Estambul de Lesiones a nivel nacional y en 2022 un total de 372 evaluaciones en el Área Clínica o de Lesiones a nivel nacional y se presentan a continuación distribuidos por región.

105 El gráfico de barras está construido en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°2389 del 30 de marzo de 2023 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0002238. Fuente: Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. Ley N°20.285.

Peritajes Clínicos con Protocolo de Estambul por región años 2022-2023[106]

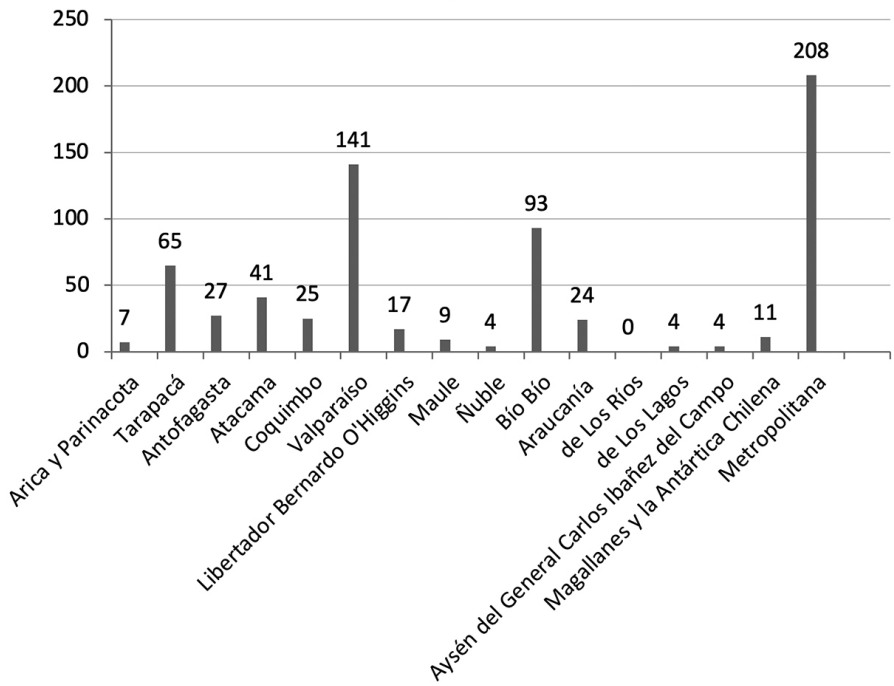

Por otra parte, en 2023 se realizaron un total de 425 Protocolo de Estambul en Salud Mental a nivel nacional y en 2022 el Servicio Médico Legal realizó un total de 504 evaluaciones a nivel nacional y se presentan a continuación distribuidos por región.

[106] Los gráficos de barras están construidos en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°2389 del 30 de marzo de 2023 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0002238. Fuente: Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. Ley N°20.285 y Respuesta a presentación ciudadana del Servicio Médico Legal Atención N°723798 del 7 de mayo de 2024. Fuente: Unidad de Estadísticas. Ley N°20.285.

Peritajes de Salud Mental con Protocolo de Estambul por región años 2022-2023

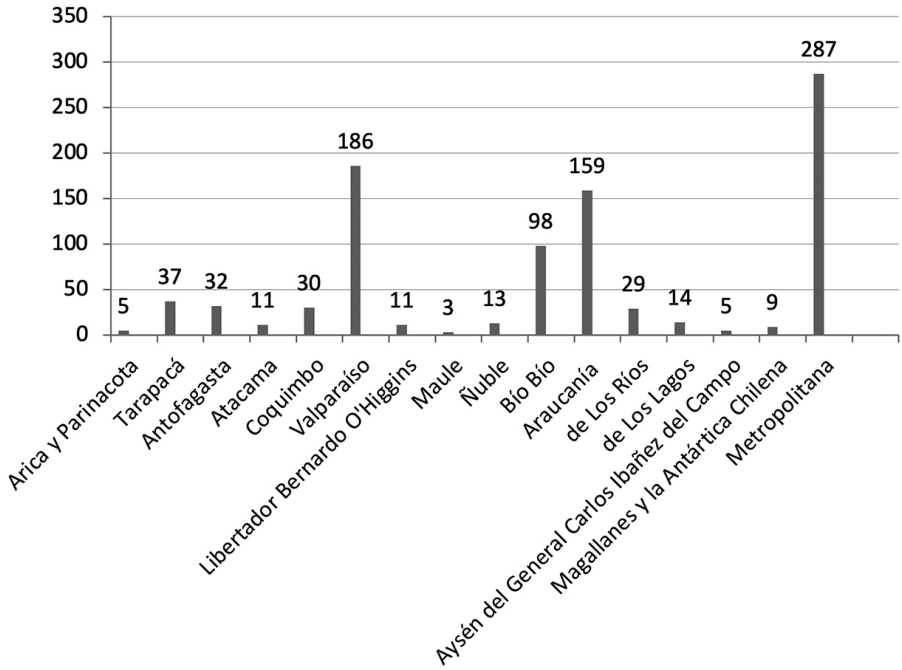

En relación a la aplicación de Protocolo de Estambul a niñas, niños y adolescentes en Chile durante el año 2023 el Servicio Médico Legal informa que se realizaron 12 evaluaciones en salud mental y clínica lo que corresponde al 1,6% del total nacional. En el año 2022 se realizaron 47 evaluaciones de salud mental y clínica que corresponde al 5% del total nacional. En el período 2020-2021 se realizaron un total de 120 representando el 8,8% del total nacional. Es importante consignar que el Informe sobre Prisión Política y Tortura Valech 2004 señala que los menores de edad acreditados como víctimas y sobrevivientes de la dictadura militar ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 fue de aproximadamente un 4% del total universal de casos calificados.

Protocolo de Estambul realizados a **Niñas, Niños y Adolescentes** años 2022-2023[107]

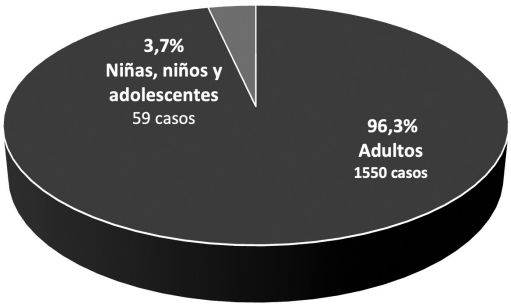

La aplicación de Protocolo de Estambul a mujeres en Chile durante 2023 fue de 122 de salud mental y clínica y en 2022 fue de 195 evaluaciones que corresponde casi al 20% del total de evaluaciones realizadas a nivel nacional. Para el período 2020-2021 fue del 23%. La Comisión sobre Prisión Política y Tortura 2004 Valech I señala que del total de casos calificados el 12,5% son mujeres y la Comisión 2010 Valech II acreditó un 16,13% del total de casos con víctimas mujeres. Respecto a las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos de la crisis social de 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos reportó que el 25,1% son mujeres.

Protocolo de Estambul realizados a **Mujeres** años 2022-2023

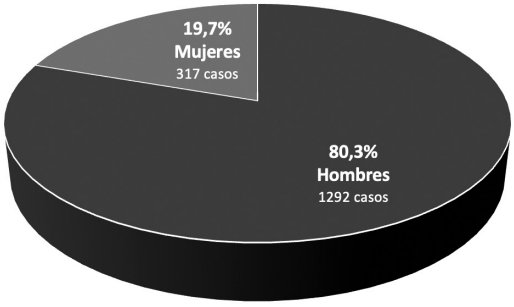

107 Los gráficos están construidos en base a información entregada por el Servicio Médico Legal a través de Ordinario N°2389 del 30 de marzo de 2023 por Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0002238. Fuente: Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. Ley N°20.285 y Respuesta a presentación ciudadana del Servicio Médico Legal Atención N°723798 del 7 de mayo de 2024. Fuente: Unidad de Estadísticas. Ley N°20.285.

Por otra parte, las evaluaciones de Protocolo de Estambul a personas de 60 años y más en salud mental y clínica fue de 233 casos en el año 2023 y en 2022 fue un total de 219 que corresponde al 28% del total de evaluaciones realizadas a nivel nacional.

Protocolo de Estambul realizados a personas **Adultas Mayores** años 2022-2023

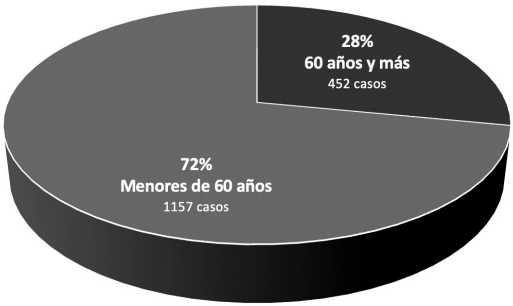

En 2023 se aplicaron un total de 169 evaluaciones de Protocolo de Estambul a personas pertenecientes a pueblos originarios y en 2022 un total de 252 tanto en salud mental y clínica que corresponden a la Región del Biobío, Región de La Araucanía, Región de Los Ríos y Región de Los Lagos y representan el 26,2% del total de evaluaciones realizadas a nivel nacional.

Protocolo de Estambul realizados en regiones con alta presencia de **Pueblos Originarios** años 2022-2023

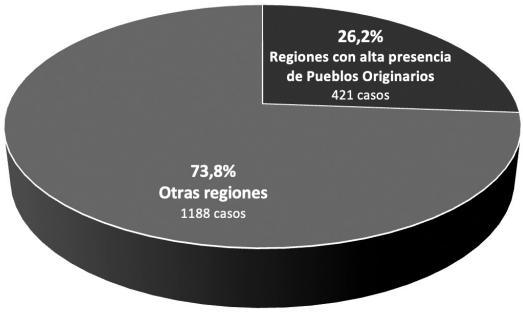

Finalmente, la aplicación de Protocolo de Estambul a personas privadas de libertad en salud mental y clínica que se encontraban en un Centro de Reclusión o Acogida en el año 2023 fue de 68 casos y en 2022 de 67 y que corresponde al 8% del total de evaluaciones realizadas a nivel nacional.

Protocolo de Estambul realizados a **Personas Privadas de Libertad** años 2022-2023

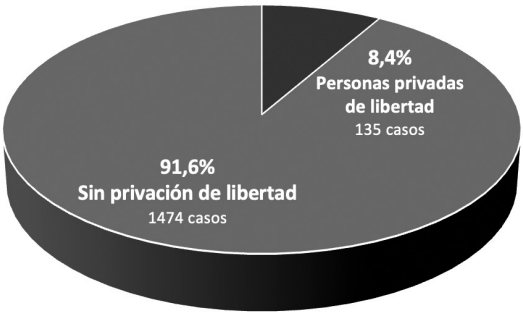

En relación a evaluaciones realizadas con Protocolo de Estambul por el Servicio Médico Legal a personas LGTBIQ+ **sólo se registra un caso en que no existe identificación respecto a** la categoría Femenino o Masculino y se consigna como Otro para el año 2022 y no se registra información para el período 2023. Tampoco existen datos para el período 2022-2023 respecto de personas evaluadas que presentaban alguna discapacidad.

Respecto a las víctimas de vulneraciones a los derechos humanos de la crisis social de 2019 el Instituto Nacional de Derechos Humanos[108] reportó el registro de un total de 3777 personas de las cuales 959 son mujeres, lo cual representa el 25,4%, 591 son casos de niñas, niños y adolescentes que corresponde al 16%, 7 personas pertenecientes a pueblos indígenas, 28 personas con discapacidad, 27 personas pertenecientes al grupo LGTBIQ+, 34 personas mayores y 21 personas migrantes con un total de 1486 personas pertenecientes a grupos de especial protección. También informa de acciones judiciales presentadas en 551 casos por tortura, 228 por violencia innecesaria, 2232 por apremios ilegítimos, 8 muertes por acción estatal y un total de 3151querellas y 27 amparos de las cuales 2879 se encontraban sin personas formalizadas, 13 tienen sentencias condenatorias y 448 fueron archivadas o están con orden de no perseverar. Por otra parte, al 55,5% de las víctimas se le tomó declaración y sólo el 8% de las víctimas se encontraban con Protocolo de Estambul completo.

---

108 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Reporte de Estadísticas INDH. https://www.indh.cl/

Por otra parte, la Defensoría de la Niñez[109] señala que durante la crisis social y hasta el 22 de abril de 2020, había conocido 803 casos de vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes. El 51% se encontraba en marchas o manifestaciones y un 27% se encontraban en situaciones cotidianas de su vida diaria. Respecto a las acciones presentadas se trata de 9 querellas, dos *amicus curie*, un recurso de amparo por vulneración de derechos, dos recursos de protección y 130 denuncias al Ministerio Público, además de las acciones administrativas como el envío de oficios a las instituciones competentes de resguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes agregando que un efecto claro de la crisis social fue el mayor ingreso de adolescentes al sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (RPA) durante el último semestre del año 2019 en comparación al año anterior.

La Fundación para la Confianza[110] realizó un trabajo de análisis del comportamiento del Estado de Chile, los medios de comunicación y la sociedad civil, con relación a los niños, niñas y adolescentes entre el 18 de octubre y el 31 de diciembre de 2019 teniendo en cuenta el respeto a sus derechos humanos y en especial los consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño. Al respecto señalan que como sociedad nos falta camino por recorrer para hacer verdaderamente nuestros los principios de Derechos Humanos que consagra la normativa de esta Convención, demás tratados y leyes que nos rigen y destacan la necesidad de guardar un especial cuidado con las conductas de discriminación hacia la infancia y adolescencia.

En este mismo informe, citan datos entregados por la Defensoría de la Niñez que a junio de 2020 señala que el total de niños, niñas y adolescentes que habrían sido vulnerados en sus derechos es de 818 de los cuales 180 son niñas o adolescentes y 638 niños o adolescentes. Con respecto al tipo de vulneración, 365 casos son por lesiones físicas causadas por golpes, 129 por lesiones por balín o perdigón, 91 por vulneraciones ocurridas durante la detención en manifestaciones o en carros policiales, 64 son casos por

---

109 Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes. Chile.

110 Observatorio Para la Confianza. 2021. Informe 2020: Situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Santiago de Chile. https://www.paralaconfianza.org/

lesiones físicas causadas por el uso de gas pimienta o lacrimógenas, 40 por hechos no identificados, 29 denuncias por desnudamientos, 25 por lesiones físicas por otros motivos, 17 traumas oculares, 16 lesiones a bala, 13 casos por desnudamientos, 10 por tratos degradantes, 9 por amenazas de delitos sexuales contra niños, niñas o adolescentes, 8 por tocaciones y 2 por casos de violación, y agregan que al igual que en el caso del INDH, la mayoría de las denuncias tienen a Carabineros de Chile como el agente del Estado responsable de las vulneraciones.

Personas víctimas de vulneraciones a los derechos humanos en la crisis social de 2019 pertenecientes a Grupos de Especial Protección[111]

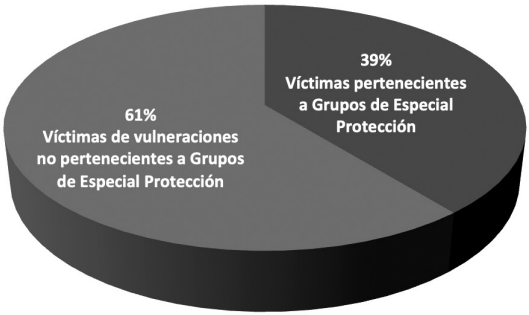

Personas víctimas de vulneraciones a los derechos humanos en la crisis social de 2019 con Protocolo de Estambul completo[112]

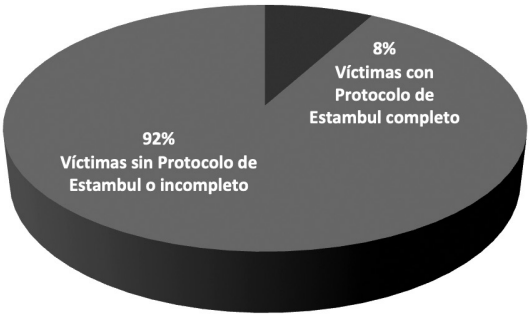

111 Instituto Nacional de Derechos Humanos. Reporte de Estadísticas INDH. https://www.indh.cl/

112 *Ibid*.

El análisis y reflexión respecto al conjunto de estos datos es muy relevante dado que por nuestra experiencia en represión estatal y violaciones a los derechos humanos durante la dictadura militar ocurrida en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 sabemos que estas vulneraciones llevan asociadas un riesgo aumentado en perjuicio de la salud tanto física como mental de las víctimas sobrevivientes, lo que las hace más vulnerables[113]. El carácter del daño en este tipo de vulneraciones es transversal y transgeneracional entendiendo por transversalidad el efecto producido por la violencia política tanto a la persona que sufrió la experiencia represiva directamente como también a su grupo familiar inmediato y por transgeneracionalidad la transmisión de la afectación psicológica producida por la violencia política, trasladando los efectos del daño a las personas descendientes[114].

La reparación en salud integral y justicia es urgente y requiere tener en cuenta el sentido de oportunidad para un mejor pronóstico en el tratamiento de las secuelas traumáticas, pues la cronificación del daño empeora el pronóstico de salud y calidad de vida de las víctimas. La atención en reparación para las personas que han sufrido violaciones a los derechos humanos durante la crisis social se ha postergado lo cual es preocupante considerando que hay personas fallecidas y personas que han denunciado haber sufrido torturas físicas, psicológicas y sexuales, como también lesiones graves a consecuencia de represión por parte de agentes estatales. La atención debe ser de carácter integral contemplando los aspectos físicos, psicológicos y sociales incluyendo, además la reparación en salud mental tanto psicológica como psiquiátrica además de los familiares afectados por el evento traumático. Este proceso de reparación debe tener en cuenta los factores como la cultura, la personalidad, la historia y los antecedentes de las víctimas sobrevivientes garantizando la accesibilidad a estos servicios sin ningún tipo de discriminación. Todo esto requiere el fortalecimiento del modelo judicial y de salud, así como también el fortalecimiento en el ámbito de la asignación de recursos. Es fundamental reiterar que un acceso oportuno a justicia y salud es central

---

113 Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. 2006. Norma Técnica N°88 para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el estado en el periodo 1973 – 1990. p.14.

114 *Ibid*. p.45.

para el pronóstico de reparación de las secuelas traumáticas, sean físicas o psicológicas, y por lo mismo, un pronto acceso mejorará el pronóstico de recuperación o rehabilitación en los casos en que esto sea posible.

05. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

No todas las personas tienen el mismo riesgo de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hay ciertas condiciones que favorecen sufrir estas vulneraciones como son la raza, sexo, religión, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado de salud, lugar de residencia y otros. La pertenencia a ciertos grupos dificulta el ejercicio de los derechos y las personas que los integran se encuentran en mayor medida expuestas a sufrir vulneraciones a los derechos humanos como resultado de patrones históricos de discriminación muy arraigados socialmente. El Estado debe realizar el máximo esfuerzo para erradicar y combatir la tortura mediante acciones públicas integrales que se orienten a la prevención mediante planes de acción, políticas y estrategias concretas que incluyan la educación y capacitación a los funcionarias y funcionarios públicos, jueces y personas que se desempeñan en el sistema judicial y la enseñanza de los principios de igualdad y no discriminación en un marco transversal con el fin de eliminar los conceptos de superioridad o inferioridad basados en los motivos prohibidos de discriminación y eliminar la constante y naturalizada hostilidad hacia ciertos grupos de personas.

El concepto de reparación como estándar de Naciones Unidas es un proceso integral que da cuenta de la profundidad de los traumas psicosociales y sus graves secuelas que obliga a los Estados a respetar y garantizar derechos. En este sentido es fundamental trabajar en un desarrollo fuerte y sostenido de Garantías de No Repetición, las cuales apuntan a la prevención de nuevas vulneraciones, sobre todo teniendo en cuenta que hay situaciones en que la reparación y la restitución son absolutamente inciertas. Esto es relevante ya que la implementación de políticas públicas en este contexto es desafiante pues se trata de una relación entre ciudadanía y Estado que nace desde la violencia institucional, las vulneraciones a los derechos humanos y una profunda desconfianza del Estado. Existe aún una deuda con los procesos de reparación a las víctimas y sobrevivientes de la dictadura militar ocurrida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990 lo que hace inevitable preguntarse qué ocurrirá con los casos de víctimas de nuevas vulneraciones a los derechos humanos durante democracia. La crisis social de 2019 y sus consecuencias de masivas violaciones a los derechos humanos puede profundizar las dimensiones del trauma acumulativo y sociopolítico en Chile.

Las violaciones a los derechos humanos implican para las víctimas sobrevivientes un mayor riesgo para su salud física y mental, lo que se encuentra ampliamente documentado ya que el daño producido en este tipo de vulneraciones es transversal y transgeneracional por lo que su impacto es de amplio alcance. La reparación en salud integral y justicia debe ser oportuna con el fin de contar con un mejor pronóstico en el tratamiento de las secuelas traumáticas ya que la cronificación de estas secuelas hace incierto o empeora el pronóstico de salud y calidad de vida de las víctimas.

Un elemento importante es que en la actualidad no existen instancias públicas en donde puedan recibir este tipo de atención las personas que han sufrido vulneraciones en democracia excepto por el Programa PACTO que atiende víctimas del estallido social en los casos de víctimas de trauma ocular, lesiones graves y lesionados por perdigones pero al cual no pueden acceder víctimas de otras situaciones lo que hace urgente garantizar la accesibilidad a estos servicios sin ningún tipo de discriminación. En relación a esto mismo, dado la masividad de las personas afectadas por vulneraciones durante la crisis social es esencial por parte del Estado tomar medidas que permitan el

acceso a la reparación integral. Esto requiere el fortalecimiento del modelo judicial y de salud, así como también el fortalecimiento en el ámbito de la asignación de recursos siendo fundamental reiterar que un acceso oportuno a justicia y salud es fundamental para un mejor pronóstico de reparación de las secuelas traumáticas sean físicas o psicológicas y por lo mismo, un pronto acceso mejorará el pronóstico de recuperación o rehabilitación en los casos en que esto sea posible.

El abuso de poder y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes estatales hacia las personas puede ocasionar daños difíciles de revertir en las víctimas sobrevivientes y sus familias, lo cual es aún más preocupante en los casos en que se trate de personas pertenecientes a grupos de especial protección. Los requerimientos de reparación integral de las personas afectadas por violencia institucional son una responsabilidad que no pueden asumir las víctimas sobrevivientes sino que debe ser asumido por el Estado. El proceso de fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos es una característica fundamental de la democracia y se construye en las prácticas diarias de toda la sociedad ya que la violencia tiene un importante componente estructural. El acceso sin discriminación de ningún tipo a procesos de reparación integral para las personas que han sufrido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es prioritario.

Recomendaciones:

1. Se debe realizar adaptaciones en la aplicación de Protocolo de Estambul que permitan reducir la retraumatización o revictimización.

2. Se deben tomar medidas institucionales que permitan un mayor cuidado en los procesos de constatación de aquellas personas pertenecientes a grupos de especial protección.

3. Deben existir adaptaciones en la aplicación de Protocolo de Estambul para niñas, niños y adolescentes por parte del Servicio Médico Legal.

4. Se debe realizar por parte de la institucionalidad pública y la sociedad civil procesos de educación, formación y capacitación en derechos humanos de carácter práctico.

5. Se debe mejorar el nivel de conocimiento y aplicación de Protocolo de Estambul por parte de fiscales y jueces.

6. Se debe capacitar e informar a las y los fiscales y jueces de garantía respecto al Protocolo de Estambul con el fin de evitar que los casos no sean pesquisados oportunamente.

7. Se deben crear y potenciar canales y procedimientos institucionales fluidos que faciliten la denuncia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

8. Se debe abordar el tema con las organizaciones de derechos humanos desde el Estado.

9. Se debe priorizar la pericia para la investigación de los casos en que exista denuncia o se sospeche que hubo actos de tortura.

10. Se debe realizar un proceso de formación permanente para peritos del Servicio Médico Legal que permita mejorar la capacidad y número de profesionales para la constatación.

11. Se debe realizar una mejora estructural del presupuesto del Servicio Médico Legal acorde a las reales necesidades de constatación e investigación de la tortura.

12. Finalmente, se debe crear una institucionalidad que permita acceder sin discriminación a reparación integral a las personas que han sufrido tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

06. REFERENCIAS

Amnistía Internacional. 2003. Contra la Tortura. Manual de Acción. Madrid. España.

Amnistía Internacional. 2020. Ojos sobre Chile. Violencia Policial y Responsabilidad de Mando durante el Estallido Social. AMR 22/3133/2020. www.amnesty.org

Briones, M., Jorquera, M., Valencia, C. 2009. Repercusiones en salud mental en adultos víctimas de prisión política y tortura en infancia y/o adolescencia durante la Dictadura Militar chilena. Seminario de Título para optar al grado de Licenciado en Psicología. Universidad de Valparaíso. Facultad de Medicina. Escuela de Psicología. Chile.

Brújula Intersexual Chile. 2018. Intersex Genital Mutilations Human Rights Violations Of Persons With Variations Of Sex Anatomy. NGO Report to the 6th Report of Chile on the Convention against Torture (CAT). Zúrich.

Casa Memoria José Domingo Cañas. Fundación 1367. 2018. Tortura en Chile Informe Periódico para su presentación al Comité contra la Tortura (CAT). Santiago de Chile.

Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y otros. 2018. Informe de la Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la Aplicación de la Convención contra la Tortura

y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile. Chile.

Centro de Salud Mental y Derechos Humanos (CINTRAS). 2018. Informe Alterno al Comité contra la Tortura. Comité contra la Tortura. Sesión 64. 23 de julio 2018 – 10 de agosto 2018. Ginebra. Santiago de Chile.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 2015. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. https://www.oas.org/es/cidh/default.asp

Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. Diagnóstico de caracterización y vulneraciones a los derechos humanos en el área de Infancia y Niñas, Niños y Adolescentes. Resumen Ejecutivo. Comité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Chile.

Corte Europea de Derechos Humanos. Consejo de Europa. 1950. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma.

Comisión Internacional de Juristas (ICJ). 2007. Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I). Santiago de Chile.

Consejo Económico y Social. 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Comité de Derechos Económicos, Sociales, Sociales y Culturales. 42° período de sesiones. Ginebra.

Corporación Opción. 2018. Informe Alternativo de Corporación Opción al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas relativos a la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el marco del Sexto Examen Periódico del Estado de Chile.

Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio sobre efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes. Chile.

Galaz, C. Sepúlveda M. et al. 2018. Derechos LGTBI en Chile: Tensiones en la constitución de otredades sexualizadas. Revista Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad, Vol. 17, No. 1.

Gobierno de Chile. Ministerio de Salud. 2006. Norma Técnica N° 88 para la atención en salud de personas afectadas por la represión política ejercida por el estado en el periodo 1973 – 1990. Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Cartilla Prevención de la tortura en cárceles. https://bibliotecadigital.indh.cl/server/api/core/bitstreams/0fe27bf6-b05f-4d27-a86c-d3793ea6c7ca/content

Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2019. Informe Anual 2019: Situación de los Derechos Humanos en Chile en el Contexto de la Crisis Social. Chile.

Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2021. La actividad legislativa y los Derechos Humanos en Chile. Principales Informes del INDH al Parlamento. Chile.

Lira E. y Loveman B. 2013. La Tortura como política: Chile 1810-2010. Capítulo publicado en: Las políticas de la memoria en Chile: desde Pinochet a Bachelet. Editores Katherine Hite, Cath Collins y Alfredo Joignant. Santiago: Ediciones Universidad Diego Portales.

Ministerio del Interior. 2005. Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Impresión La Nación S.A. Santiago de Chile.

Ministerio de Justicia. 2017. Primer Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. https://www.derechoshumanos.gob.cl/1-plan-nacional-de-derechos-humanos/

Ministerio de Relaciones Exteriores. 2009. Ley N°20.357. Tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra. Chile

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley N°20.968. Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Chile.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016. Ley 20.968. Tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Chile.

Naciones Unidas. 1975. Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Naciones Unidas. 1984. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Artículo 1. Asamblea General. Resolución 39/46.

Naciones Unidas. 2003. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Asamblea General. Quincuagésimo séptimo período de sesiones. A/RES/57/199.

Naciones Unidas. 2009. Observación General N°20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Naciones Unidas. 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Naciones Unidas. 1999. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Naciones Unidas. 1981. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Naciones Unidas. 1994. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. 2004. Protocolo de Estambul. Manual para la

investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Serie de Capacitación Profesional Nº8/Rev.1. Nueva York y Ginebra.

Naciones Unidas. 2015. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Adoptadas en diciembre de 2015 por la Asamblea General.

Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6.

Naciones Unidas. 2005. Observación general Nº6: Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Naciones Unidas. Observación general Nº30. 2004. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre los derechos de los no ciudadanos.

Naciones Unidas. Comité contra la Tortura. 2018. Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. CAT/C/CHL/CO/6.

Naciones Unidas. 1990. Convención de los Derechos del Niño.

Naciones Unidas. 2015. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. 2019. Informe sobre la misión a Chile 30 de octubre - 22 de noviembre de 2019.

Naciones Unidas. 2021. Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información. Adoptados en mayo de 2021. Iniciativa contra la Tortura, Asociación para la Prevención de la Tortura y el Centro Noruego de Derechos Humanos. www.interviewingprinciples.com

Observatorio Para la Confianza. 2021. Informe 2020: Situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes bajo protección del Estado de Chile. Santiago de Chile. https://www.paralaconfianza.org/

Organización de Estados Americanos. 1969. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José de Costa Rica.

ONG Comunidad y Justicia. 2018. Informe Sombra de la Sociedad Civil sobre el Sexto Informe Periódico de Chile. Santiago de Chile.

Observatorio Ciudadano y Centro de Investigación y Defensas Sur (CIDSur). 2018. Informe complementario de organizaciones de Sociedad Civil de Chile al Comité contra la Tortura de Naciones Unidas con motivo del Sexto Informe Periódico del Estado de Chile.

Observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales N°5 (1994): Las personas con discapacidad y N°6 (1995): Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

Organización de Estados Americanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. CIDH condena el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, expresa su grave preocupación por el elevado número de denuncias y rechaza toda forma de violencia. No. 317/19.

Organización de la Unidad Africana. 1981. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. XVIII Asamblea de jefes de Estado y Gobierno. Kenya.

Organización Mundial contra la Tortura. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas de México. Grupo de Trabajo Temático sobre Pueblos Indígenas y Tortura en América Latina. 2020. ¡PUES ES TORTURA! Análisis de las violencias constitutivas de tortura y malos tratos de los pueblos indígenas en América Latina.

Pérez-Sales P. 2016. Tortura Psicológica. Ed. Desclee de Brower. Bilbao. España.

Pérez-Sales P. 2022. La versión revisada de 2022 del Protocolo de Estambul: kit de orientación para personas con prisa. Revista Torture. Volume 32. Number 3.

Perret, S., Alcaino, E. 2015. Capítulo 3 La Tortura en Chile: Estado Actual desde la Reforma Procesal Penal en Informe Anual sobre Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos UDP. Facultad de Derecho. Ediciones Universidad Diego Portales. Santiago de Chile.

Poder Judicial. Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo. 307-2022. Sentencia del 3 de agosto de 2023. www.pjud.cl

Servicio Médico Legal. Ordinario N°2389 de 30 de marzo de 2023. Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0002238. Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. Ley N°20.285.

Servicio Médico Legal. Ordinario N°2606 de 11 de abril de 2023. Solicitud de Acceso a la Información Pública AK003T0002279. Informe Técnico. Unidad de Estadísticas y Archivo Médico Legal. Ley N°20.285.

United Nations. 2022. Istanbul Protocol. Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment Office of the High Commissioner. Professional Training Series No. 8/Rev. 2. New York and Geneva.

Recursos de internet

Biblioteca del Congreso Nacional. 2017. Promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Chile. https://www.bcn.cl/leychile/navegar-app?idNorma=1108819

BiobíoChile. 2022. La enredada detención de joven TEA en el Mall Marina de Viña del Mar que escaló hasta la ONU. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.biobiochile.cl/especial/bbcl-investiga/noticias/cronicas/2022/08/20/la-enredada-detencion-de-joven-tea-en-el-mall-marina-de-vina-del-mar-que-escalo-hasta-la-onu.shtml

CNN Chile. Crisis en Chile. 26.11.2019. Informe de HRW detectó graves violaciones a DD.HH. en Chile: Recomienda una urgente reforma en Carabi-

neros. https://www.cnnchile.com/pais/informe-hrw-graves-violaciones-ddhh-chile-urgente-reforma-carabineros_20191126/

Comité de Prevención Contra la Tortura. Comité de Prevención Contra la Tortura profundiza labor con personas privadas de libertad en diversos centros penitenciarios. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/comite-de-prevencion-contra-la-tortura-profundiza-labor-con-personas-privadas-de-libertad-en-diversos-centros-penitenciarios/

Comité Internacional de la Cruz Roja. 2014. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales. Artículo del 1 de enero de 2014. https://www.icrc.org/es/derecho-y-politicas/los-convenios-de-ginebra-y-sus-comentarios

Comité de Prevención de la Tortura. 2021. Comité de Prevención de la Tortura realiza visitas de observación en terreno a Centros Penitenciarios Femeninos y ELEAM. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/comite-de-prevencion-de-la-tortura-realiza-visitas-de-observacion-en-terreno-a-centros-penitenciarios-femeninos-y-eleam/

Comité para la Prevención de la Tortura. 2022. Comité para la Prevención de la Tortura realizó visita preventiva al ELEAM Huechuraba. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2022/06/10/comite-para-la-prevencion-de-la-tortura-realizo-visita-preventiva-al-eleam-huechuraba/

Comité de Prevención de la Tortura. 2022. CPT terminó agenda anual de visitas en el extremo sur del país. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2022/12/14/cpt-termino-agenda-anual-de-visitas-en-el-extremo-sur-del-pais/

Comité para la Prevención de la Tortura. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://mnpt.cl/2023/01/14/comite-para-la-prevencion-de-la-tortura-denuncia-grave-vulneracion-de-derechos-de-mujer-privada-de-libertad-que-da-a-luz-en-pasillo-de-la-carcel-de-san-miguel/

Cooperativa. Sename: Fiscal solicitó formalizar por tortura a cinco personas por la muerte de Lissette. Publicado el 19 de diciembre de 2016. Extraí-

do el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/infancia/proteccion/sename-fiscal-solicito-formalizar-por-tortura-a-cinco-personas-por-la/2016-12-19/124303.html

Consejo de Defensa del Estado. Veredicto en caso de muerte de Lissette Villa condenó por apremios ilegítimos a dos ex funcionarias del SENAME. Publicado el 19 de noviembre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.cde.cl/veredicto-en-caso-de-muerte-de-lissette-villa-condeno-por-apremios-ilegitimos-a-dos-ex-funcionarias-del-sename/

Cooperativa. Gendarmes se declaran culpables por parto engrillado de Lorenza Cayuhan. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-del-biobio/gendarmes-se-declaran-culpables-por-parto-engrillado-de-lorenza-cayuhan/2019-09-03/122512.html

Cooperativa. 2021. Movilh acusó al personal de la cárcel de Arica de golpear y desnudar a interna trans. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-arica/movilh-acuso-al-personal-de-la-carcel-de-arica-de-golpear-y-desnudar-a/2021-02-01/161745.html

DiarioConstitucional. Segundo TOP de Santiago condena a 8 años y seis meses de presidio a técnico paramédico por tortura sexual a paciente internada en hospital siquiátrico. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.diarioconstitucional.cl/2021/05/24/segundo-top-de-santiago-condena-a-8-anos-y-seis-meses-de-presidio-a-tecnico-paramedico-por-tortura-sexual-a-paciente-internada-en-hospital-siquiatrico/

Documenta.Labot. Policías condenados a cuatro años de cárcel por tortura: joven de 16 años quedó una semana postrado tras golpiza. Escrito por Gabriela Pizarro el 18 de enero de 2022. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://documenta.labot.cl/policias-condenados-a-cuatro-anos-de-carcel-por-tortura-joven-de-16-anos-quedo-una-semana-postrado-tras-golpiza/

El Mostrador. 21 de noviembre de 2019. Duro Informe de Amnistía Internacional concluye que Presidente Piñera ha sostenido una “política de castigo” contra manifestantes https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/21/duro-informe-de-amnistia-internacional-concluye-

que-presidente-pinera-ha-sostenido-una-politica-de-castigo-contra-manifestantes/

Fiscalía de Chile. Caso Lissette Villa: Fiscalía logra condena por apremios ilegítimos con resultado de muerte para dos funcionarias del Cread Galvarino. Publicado el 19 de noviembre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/sala_prensa/noticias_det.do?noticiaId=20351

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Cuarto TOP declaró culpable a dos ex educadoras del SENAME por muerte de Lisette Villa en 2016. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/cuarto-top-declaro-culpable-a-dos-ex-educadoras-del-sename-por-muerte-de-lisette-villa-en-2016/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Corte de Santiago ratificó condenas de ex educadoras del Sename por la muerte de Lissette Villa. Publicado el 11 de abril de 2022. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/corte-de-santiago-ratifico-condenas-de-ex-educadoras-del-sename-por-la-muerte-de-lissette-villa/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. INDH efectuó su alegato de apertura en juicio a cuatro funcionarios de Carabineros por golpiza perpetrada en Buin durante la crisis social. Publicado el 8 de mayo de 2023. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-efectuo-su-alegato-de-apertura-en-juicio-a-cuatro-funcionarios-de-carabineros-por-golpiza-perpetrada-en-buin-durante-la-crisis-social/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Publicado el 28 de mayo de 2023. INDH de Valparaíso obtuvo veredicto de culpabilidad para suboficial de Carabineros que hirió a una mujer con el chorro de carro lanzaaguas. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-valparaiso-obtuvo-veredicto-de-culpabilidad-para-suboficial-de-carabineros-que-hirio-a-una-mujer-con-el-chorro-de-carro-lanzaaguas/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Publicado el 28 mayo de 2023. INDH de Coquimbo logró condena para funcionaria de Carabineros que permitió golpiza y obligó a desnudarse a mujer durante la crisis social.

Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-coquimbo-logro-condena-para-funcionaria-de-carabineros-que-permitio-golpiza-y-obligo-a-desnudarse-a-mujer-durante-la-crisis-social/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Tribunal condenó a 4 años de presidio efectivo a dos carabineros por torturas perpetradas durante crisis social. Publicado el 29 de octubre de 2021. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/tribunal-condeno-a-4-anos-de-presidio-efectivo-a-dos-carabineros-por-torturas-perpetradas-durante-crisis-social/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Formalizan por tortura sexual a ex funcionario que violó a paciente en el Instituto Psiquiátrico Horwitz. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/formalizan-por-tortura-sexual-a-ex-funcionario-que-abuso-de-paciente-en-el-instituto-psiquiatrico-horwitz/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Tribunal de Iquique condenó a presidio efectivo a gendarme por apremios y abuso sexual contra mujer bajo custodia del Estado. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/tribunal-de-iquique-condeno-a-presidio-efectivo-a-gendarme-por-apremios-y-abuso-sexual-contra-mujer-bajo-custodia-del-estado/

Instituto Nacional de Derechos Humanos.2017. INDH de Antofagasta presenta querella contra gendarmería por torturas a interno LGBTI. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/indh-de-antofagasta-presenta-querella-contra-gendarmeria-por-torturas-a-interno-lgbti/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. 2021. Formalizan por el delito de tortura a nueve militares en Collipulli. 9 de septiembre de 2024 de: https://www.indh.cl/formalizan-por-el-delito-de-tortura-a-nueve-militares-en-collipulli/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. Reporte de Estadísticas INDH. https://www.indh.cl/

Instituto Nacional de Derechos Humanos. INDH logró histórica pena de 10 años de presidio efectivo para tres gendarmes por torturas perpetradas en ex Penitenciaría. https://www.indh.cl/indh-logro-historica-pena-de-10-anos-de-presidio-efectivo-para-tres-gendarmes-por-torturas-perpetradas-en-ex-penitenciaria/

Naciones Unidas. Crecimiento de Número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, desde 1945 al presente. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.un.org/es/about-us/growth-un-membership-1945-present

Poder Judicial. Publicado el 23 de junio de 2023. Cuarto TOP de Santiago condena a 10 años y 3 años y un día de presidio a gendarmes por torturas y falsificación de documento. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/94330.

Poder Judicial. Prensa y Comunicaciones. www.pjud.cl. 4 de agosto de 2023. Extraído el 9 de septiembre de 2024 de: https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/96603

República de Chile. Senado. 11 de noviembre de 2022. Ley Sayén: comisión de Derechos Humanos despachó iniciativa https://www.senado.cl/comunicaciones/noticias/ley-sayen-comision-de-derechos-humanos-despacho-iniciativa

Este libro fue compuesto con la familia
tipográfica Circular Std a 10,5 puntos.

Interior impreso en el papel bond ahuesado
de 80gr/m2, en un formato de 16 x 23 cm.

Fue maquetado en la ciudad de Valparaíso
y confiado a la imprenta Gráfika, durante el
mes de octubre del año 2024.